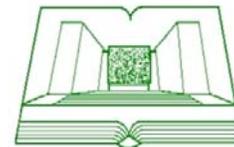


SPI-ISS-07-07

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Subdirección de Política Interior



Centro de Documentación,
Información y Análisis

“RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS”

Estudio Teórico Doctrinal, Antecedentes, Derecho Comparado, e iniciativas presentadas en el tema en esta LX Legislatura.

Lic. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria

Lic. Sandra Valdés Robledo
Asistente de Investigador

Abril, 2007

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque;
México, DF; C.P. 15969
Tel: 5628-1300 ext. 4804 y 4803; Fax: 4726
e-mail: claudia.gamboa@congreso.gob.mx

“RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS”

“Estudio Teórico Doctrinal, Antecedentes, Derecho Comparado, e iniciativas presentadas en el tema en esta LX Legislatura”.

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	2
RESUMEN EJECUTIVO	3
1. Marco Teórico Conceptual	4
1.1. Conceptos Básicos	4
Cuadro Comparativo entre Servidores públicos y Funcionarios públicos	7
2. Antecedentes Constitucionales	13
2.1. Esquema de los antecedentes Constitucionales	14
Datos relevantes	21
2.2 Evolución del Título IV de la Constitución de 1917 (Reformas).	23
2.2.1. Primer Periodo (1917-1982)	23
2.2.2. Segundo Periodo (1982-2007)	24
2.3. Contenido de los artículos y sus reformas (a partir de 1982 D.O.F 78-XII)	25
2.3.1. Diferencias y Semejanzas entre Juicio Político y Declaración de Procedencia	33
3. Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos	34
3.1. Procedimientos de Juicio Político y Declaración de Procedencia	37
3.1.1. Procedimiento de Juicio Político en la Cámara de Diputados	38
3.1.2. Procedimiento para la Declaración de Procedencia	39
4. Iniciativas presentadas durante la LX Legislatura	40
4.1. Datos relevantes en el ámbito constitucional	40
• Cuadro No. 1	44
• Cuadro No. 2	45
• Cuadro No. 3	46
• Cuadro No. 4	50
4.2. Datos relevantes a nivel de Ley reglamentaria	51
• Cuadro No. 5	53
• Cuadro No. 6	54
• Cuadro No. 7	54
• Cuadro No. 8	55
5. Cuadro comparativo de la regulación en diversos países en materia de responsabilidad de los servidores públicos a nivel constitucional.	57
Datos relevantes	68
Anexo	74
Fuentes de Información	80

INTRODUCCIÓN

La supervisión de la conducta de los servidores públicos en ejercicio de su cargo, tanto en México como en el mundo, es un tema que desde siempre ha estado en la mira de la sociedad, ya que si bien debe haber honestidad en su actuar en la labor encomendada, no pocas ocasiones resulta ser todo lo contrario.

El presente trabajo se avoca a desarrollar el tema de las distintas responsabilidades en que pueden llegar a incurrir los servidores públicos, empezando por la delimitación de quienes, de acuerdo a nuestra actual legislación, son considerados como tales, así como las distintas acciones u omisiones que los pueden hacer acreedores a una sanción de tipo administrativo o penal.

La evolución en su regulación nos muestra un intento por el legislador de dejar mejor definido y regulado este ámbito tan importante dentro del control del poder público, sin embargo, aún faltan muchos rubros que atender de manera más concreta, ya que la realidad ha dejado más que constatado que siguen faltando reglas claras al momento de que a un servidor público se le detecte que incurrió en ciertos ilícitos, principalmente de tipo patrimonial en detrimento de la nación, y que por no haber los elementos legales necesarios, no se actué en consecuencia, sentando con ello un mal precedente, tanto para el resto de los servidores públicos, como para la población en general.

Tanto el derecho comparado como las iniciativas presentadas en el tema, pueden ser un verdadero apoyo en cuestión de antecedentes para mejorar todo proyecto de reforma de ley, que permita perfeccionar la vigilancia y supervisión de las responsabilidades de los servidores públicos.

RESUMEN EJECUTIVO.

En el presente trabajo se desarrollan los siguientes rubros:

El **Marco Teórico Conceptual**, se analizan entre otros conceptos relacionados con el tema, los siguientes: servidor público, funcionario público, diferencias principales entre ambas conceptualizaciones, responsabilidad, responsabilidad política, penal, administrativa y civil, entre otras, juicio político, declaración de procedencia, etc.

En el rubro de **Antecedentes Constitucionales** se menciona la regulación desde la Constitución de Cádiz de 1814, hasta lo estipulado por el texto original de la Constitución de 1917, realizándose un esquema de los principales rubros del tema en cada una de estos ordenamientos, así como los correspondientes datos relevantes.

En la **Evolución del Título IV de la Constitución de 1917. (reformas)**, se indican las principales modificaciones que ha tenido este apartado en nuestra Carta Magna.

De igual forma se muestran las **grandes diferencias y semejanzas** entre los procedimientos del Juicio Político y la Declaración de Procedencia

A través de cuadros comparativos se exponen **las iniciativas de reforma a nivel Constitucional** y la de **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, presentadas en la LX Legislatura, seguida cada una de éstas, de los respectivos datos relevantes.

En el ámbito del **Derecho Comparado**, se muestra la regulación a nivel Constitucional de los países de: México, Argentina, Brasil, Chile, Estados Unidos de América y Perú.

1. MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula la responsabilidad de los servidores públicos a través de su Título IV. Esta responsabilidad -dependiendo del hecho o acto que se cometa u omita- puede ser: política, penal, administrativa, civil o patrimonial.

Sin embargo, para abordar el tema que nos ocupa, en primer lugar es necesario conocer algunos conceptos básicos con el objeto de que puedan comprenderse mucho mejor los temas que se analizarán.

1.1. Conceptos básicos.

Servidor Público.

Es interesante observar que, dentro del gran ámbito de los servidores públicos existe una clasificación, que puede llevar a establecer una jerarquía que distingue a unos servidores de otros de acuerdo a las **funciones** que desempeñan cada uno de éstos.

Precisamente de esas funciones se desprende que en la práctica y en la vida cotidiana todavía se emplee el término funcionario público, a pesar de que una de las pretensiones de las reformas al título IV constitucional, fue suprimir el término de funcionario público, por el de servidor público.

“**Funcionario** proviene de función, del latín *functio-onis*, sustantivo que se entiende como acción y ejercicio de un empleo, facultad u oficio, entre otras acepciones. Funcionario es la persona que desempeña un empleo de cierta categoría e importancia”.¹ También puede entenderse como persona afecta, con carácter permanente, como profesional, a un servicio del Estado, del municipio o de cualquier corporación de carácter público”.²

Ma. de los Ángeles Gual, define al funcionario público como “toda persona incorporada a la Administración Pública por una relación de servicios profesionales y retribuidos, regulados por el Derecho Administrativo.”³

El término servidor público es la calidad que se le otorga a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión a favor del Estado.⁴

De acuerdo con el Diccionario Jurídico Mexicano,⁵ “el **funcionario público** en México es un **servidor del Estado**, designado por disposición de la ley para ocupar grados

¹ Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, *Enciclopedia Jurídica Mexicana, F-L*, Editorial Porrúa, México, 2002, pág. 169.

² De Pina Vara, Rafael, *Diccionario Jurídico*, Editorial Porrúa, México, 2000, pág. 296.

³ Gual, Ma. De los Ángeles, *Guía legal sobre los Derechos y Deberes del Funcionario*, Ediciones Catálogo, Barcelona.

⁴ Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto, *El Sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, Cuarta edición, Editorial Porrúa, México, 2001, pp. 85-86.

superiores de la estructura orgánica de aquél y para asumir funciones de representatividad, iniciativa, decisión y mando.”

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente Tesis jurisprudencial señala:

Funcionario público.

Por **funcionario público** debe entenderse toda persona a quien se ha encomendado el ejercicio de una función pública, y como para esto es indispensable poner en acción medios coercitivos, o lo que es lo mismo, ejercer autoridad, para considerar que alguien tiene el carácter de funcionario público, debe tenerse en cuenta si puede o no disponer de la fuerza pública, es decir, si puede ejercer autoridad.

Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, TOMO XIX, Pág. 1038.-

Amparo penal en revisión 2682/26. Vizcarra Sánchez José y coagraviado. 7 de diciembre de 1926. Unanimidad de ocho votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Por otro lado, **Servidor Público**:

“Es aquel que, independientemente de su denominación ya sea de funcionario o de servidor civil, está normado por un régimen de función pública bajo una ley específica de derecho público o mediante disposiciones equivalentes, y asumen actividades enmarcadas en los intereses primordiales del Estado. No se trata de todos los empleados o trabajadores del Estado, sino solamente de aquellos que como *funcionarios* desempeñan las *funciones* esenciales que le atañen al Estado y que, en cada Estado extiende o restringe a su arbitrio.

...

... la mayoría de los países define como servidores públicos a quienes se desempeñan en el Poder Judicial, junto con los integrantes de la administración pública y los empleados administrativos del Poder Legislativo”.⁶

Con las reformas expedidas en 1982, en términos del artículo 108 constitucional se observa que: **se reputarán como servidores públicos** a los representantes de elección popular, a los miembros de los poderes judicial federal y judicial del Distrito Federal, a los **funcionarios** y empleados y, en general **a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza** en la administración pública federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral.

“La nueva denominación de servidores en lugar de funcionarios, contribuye no sólo a desterrar la prepotencia, negligencia y desdén con que suelen conducirse diversos servidores públicos de cualquier nivel, sino a hacer conciencia en la propia comunidad sobre la función de servicio que los mismos desempeñan y la pertinencia en exigirles el estricto cumplimiento de sus obligaciones, así como el correspondiente respeto a los derechos e intereses de los gobernados, en beneficio del Estado de derecho.

⁵Instituto De Investigaciones Jurídicas, UNAM, *Diccionario Jurídico Mexicano*, D-H, Editorial Porrúa, México, 1998, pág. 1500-1502.

⁶ Guerrero, Omar, *El Funcionario, el Diplomático y el Juez*, Universidad de Guanajuato, INAP y otros, Plaza y Valdés Editores, Primera Edición, México, 1998, pág. 52-53.

De este modo atendiendo al principio de igualdad ante la ley, se pretendió establecer la responsabilidad a nivel constitucional de todos los servidores públicos, “independientemente de su jerarquía, rango, origen o lugar de empleo, cargo o comisión.”⁷

Sin embargo, la supresión de funcionarios públicos por la de servidores públicos no se da totalmente, ya que los artículos 124 y 128 Constitucionales siguen regulando la figura, incluso el mismo art. 108 sigue mencionando a los funcionarios, sin especificar de qué nivel.

El artículo 124, establece que todo aquello que no esté expresamente conferido a los **funcionarios** federales se entenderá que es atribución de las entidades federativas. Olga Hernández Espíndola y Enrique Quiróz Acosta al respecto señalan que: “ en este texto se considera al funcionario público un servidor público que realiza actos de autoridad, es decir, actos de *imperium*”.

Con relación al artículo 128 que hace referencia expresa a los funcionarios públicos, obligando a éstos a prestar la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, los autores arriba citados apuntan que: “en dicha mención constitucional a los funcionarios públicos se les otorga una investidura especial en virtud de la cual se les obliga a ejecutar un acto solemne, al que no están obligados los demás servidores públicos; ello significa que se les otorga una mayor importancia y jerarquía superior a los funcionarios públicos, en representación del Estado mexicano, en el orden de competencias de que se trate y velando por la respetabilidad del Estado de derecho.

La designación de los funcionarios públicos puede darse por diferentes medios: sufragio (Congreso de la Unión y como caso especial el Presidente de la República), designación para el caso del Poder Judicial (designación de los ministros por votación de las dos terceras partes del Senado de una terna propuesta por el Presidente de la República), y nombramientos y designaciones libres hechas por el Presidente de la República para el caso de la integración del Poder Ejecutivo.

Para una mejor comprensión se presenta un cuadro comparativo que pretende exponer la diferencia entre servidores públicos y funcionarios públicos:

⁷ Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada*, Tomo II, Decimocuarta Edición, Editorial Porrúa, México, 1999, pág. 1106.

Comparativo entre Servidores públicos y Funcionarios públicos.

SERVIDOR PUBLICO	FUNCIONARIO PUBLICO
<p>* Todo aquel individuo que presta sus servicios a los poderes federales, estatales o municipales y a los de los organismos paraestatales e incluye:</p> <p>Altos funcionarios (por elección popular o por nombramiento) Funcionarios⁸ y, Empleados.⁹</p> <p>Todos con el adjetivo de públicos por desarrollarse en el ámbito gubernamental.</p> <p>* Por su régimen especial pueden ser de base, de confianza, trabajadores directamente dependientes de la administración central y trabajadores de organismos descentralizados;</p>	<p>* Es un servidor público designado por disposición de la ley, para ocupar grados superiores de la estructura orgánica de gobierno y para asumir funciones de representatividad, iniciativa, decisión y mando.</p> <p>* Es titular de órganos del gobierno que integran los poderes del mismo en la jerarquía más alta, por lo que suele denominárseles en la doctrina Altos funcionarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Poder Ejecutivo: el Presidente de la República y los secretarios de Estado, subsecretarios, oficiales mayores y directores generales. - Poder Legislativo: diputados y senadores. - Poder Judicial: los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. - En los estados de la Federación: el gobernador, los diputados locales y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Nación. <ul style="list-style-type: none"> - En los municipios: los presidentes municipales, los regidores y los síndicos. <p>* Representan al órgano del cual es titular tanto frente a otros órganos del Estado, como frente a los particulares.</p> <p>* La legislación laboral los considera como trabajadores de confianza.</p> <p>* Realizan actos de autoridad.</p> <p>* Tienen investidura especial</p> <p>* Pueden ser revocados del cargo</p> <p>* Removidos en cualquier tiempo</p> <p>* El ejercicio de sus funciones no es permanente.</p> <p>* Sus funciones implican la voluntad estatal.</p>

⁸ El que dispone de un poder jerárquico respecto con los empleados y funcionarios inferiores, poder que deriva en capacidad de mando, de decisión y disciplina, son los conocidos como mandos medios y parte de los mandos superiores, abarca desde jefes de departamento hasta subsecretarios. <http://pnogueron.8k.com/funciona1-1.htm>

⁹ Aquel que presta sus servicios para algún órgano del Estado, en virtud de un nombramiento y que desempeña normalmente actividades de apoyo al funcionario, sin que su labor implique poder de decisión, disposición de la fuerza pública o representación estatal. <http://pnogueron.8k.com/funciona1-1.htm>, desempeña un servicio material o intelectual o de ambos géneros a cualquier órgano gubernamental. Es un servidor del Estado que se caracteriza por no tener atribución especial designada en una ley y sólo colabora en la realización de la función pública. Se caracteriza por varias razones, entre ellas, las siguientes: su carácter contractual con el Estado, por ser siempre remunerado, por no tener carácter representativo y por su incorporación voluntaria a la organización pública. Fernández de Castro, Pablo, *Relación del Estado con los servidores públicos*. In: *Ámbito Jurídico*, mar/2001 [Internet] <http://www.ambito-juridico.com.br/aj/da0026.htm>

Responsabilidad.

Desde el punto de vista etimológico la palabra responsabilidad es decir, *responsum* -en un sentido restringido responsable- significa el obligado a responder de algo o de alguien.¹⁰

De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española la responsabilidad tiene las siguientes acepciones:

“2. f. Deuda, obligación de **reparar y satisfacer**, por sí o por otra persona, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal.

3. f. Cargo u obligación moral que resulta para alguien del posible yerro en cosa o asunto determinado.

4. f. *Der.* Capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente.”¹¹

La Enciclopedia Jurídica Mexicana establece que:

“Por responsabilidad puede entenderse la **obligación** que tiene una persona **de subsanar el perjuicio producido o el daño causado** a un tercero, porque así lo disponga una ley, lo requiera una convención originaria, lo estipule un contrato, o se desprenda de ciertos hechos ocurridos **con independencia de que en ellos exista o no culpa del obligado a subsanar.**”¹²

Como es de observarse los elementos que se distinguen en las anteriores definiciones son:

- Daño o perjuicio
- Obligación
- Reparación

Los servidores públicos son sujetos de responsabilidad por los actos u omisiones que realicen derivados de sus funciones. En México en materia de responsabilidades de los servidores públicos encontramos dentro del Título IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuatro tipos de responsabilidades:

- Responsabilidad política
- Responsabilidad penal
- Responsabilidad civil
- Responsabilidad administrativa.

Responsabilidad política.

De acuerdo con la Enciclopedia Jurídica Mexicana, la responsabilidad política:

¹⁰ *Responsabilidad del Estado*, en: <http://cnh.gob.mx/documentos/8/5/art/archivos/wtd9d1r6.html>

¹¹ *Diccionario de la Lengua Española*, Vigésima segunda edición, versión electrónica en: <http://www.rae.es/>

¹² *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, Tomo IV, F-L, IJ-UNAM, Editorial Porrúa, Primera edición, México, 2002, p. 168.

“Es la que **se hace valer a través del juicio político** de responsabilidad, en contra de los [servidores públicos] mencionados en el artículo 110 de la Constitución.”¹³

Responsabilidad penal.

“Deber jurídico de sufrir la pena, que recae sobre quien ha cometido un delito, esto es, una acción u omisión típica, antijurídica y culpable.”¹⁴

La responsabilidad penal aplicada a la materia de los servidores públicos es:

“Aquella en la que una vez que el Congreso de la Unión ha valorado la existencia y la gravedad de los actos u omisiones del servidor público y éstos tienen el carácter delictuoso se formula la **declaración de procedencia** en términos de lo que establece la LFRSP y la legislación penal respectiva.”¹⁵

Responsabilidad administrativa.

“Es aquella en la que incurre un servidor público por realizar actos u omisiones que afecten la honradez, legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.”¹⁶

Responsabilidad civil.

Para algunos juristas la responsabilidad civil se considera como:

“La obligación que tiene una persona de indemnizar los daños y perjuicios que le han causado”.¹⁷

Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la siguiente tesis jurisprudencial corrobora lo anteriormente señalado:

Novena Época,
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
III, Abril de 1996
Página: 128
Tesis: P. LX/96
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa, Constitucional

¹³ *Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo VI, Q-Z, IJ-UNAM, Editorial Porrúa, Primera edición, México, 2002, p. 283.

¹⁴ *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, Tomo VI, Q-Z, IJ-UNAM, Editorial Porrúa, Primera edición, México, 2002, p. 308.

¹⁵ *Ibidem*, p. 286.

¹⁶ *Ibidem*, p. 287.

¹⁷ *Responsabilidad del Estado*, en : <http://cnh.gob.mx/documentos/8/5/art/archivos/wtd9d1r6.html>

RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS. SUS MODALIDADES DE ACUERDO CON EL TÍTULO CUARTO CONSTITUCIONAL.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes: A).- La **responsabilidad política** para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; B).- La **responsabilidad penal** para los servidores públicos que incurran en delito; C).- La **responsabilidad administrativa** para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y D).- La **responsabilidad civil** para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Amparo en revisión 237/94. Federico Vera Copca y otro. 23 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el quince de abril en curso, aprobó, con el número LX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis.

Ejecutoria:

1.- Registro No. [3578](#)

Asunto: AMPARO EN REVISION 237/94.

Promoviente: FEDERICO VERA COPCA Y OTRO.

Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; III, Abril de 1996; Pág. 94;

Responsabilidad patrimonial o responsabilidad del Estado.

“Es una institución jurídica que mediante criterios objetivos de derecho público, establece la obligación directa del Estado de indemnizar a los particulares que hayan sido lesionados antijurídicamente¹⁸ en sus bienes o derechos, con motivo de la actividad extracontractual del propio Estado.”¹⁹

Juicio Político.

El juicio político tiene como antecedentes remotos al *Impeachment* inglés, y como antecedente mediato al *Impeachment* norteamericano.²⁰ Es un término utilizado para designar el procedimiento para fincar responsabilidad política u oficial a un servidor público. Implica el ejercicio material de una función jurisdiccional llevada a cabo por un

¹⁸ Se entiende por lesión antijurídica, el conjunto de afectaciones patrimoniales que los particulares no tienen el deber jurídico de soportar, al no existir expresamente título legítimo para sufrir el daño irrogado; dicha antijuricidad presupone la existencia de una garantía legal a la integridad de su patrimonio. *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, Tomo VI, Q-Z, IJ-UNAM, Editorial Porrúa, Primera edición, México, 2002, p. 304.

¹⁹ Idem.

²⁰ Cárdenas, Raúl F., *Responsabilidad de los Funcionarios Públicos*, Editorial Porrúa, México, 1982, pp. 324-325.

órgano de funciones políticas, pero respetando las formalidades esenciales de un procedimiento jurisdiccional.²¹

Como líneas arriba se ha comentado, "el juicio político es producto del sistema implantado en Estados Unidos, que a diferencia del europeo, no puede aplicar además de las sanciones políticas las penales que puedan corresponder. El sistema americano fue expuesto por Alexander Hamilton en el federalista número 65".

Para Hamilton, el juicio político es la separación del servidor indigno del cargo público y no la sanción penal o patrimonial de un acto indebido. Hamilton destacó la importancia de separar la responsabilidad debido a que el daño ocasionado por un funcionario inflige a la comunidad política, ésta debe ser resarcida mediante la remoción del funcionario después de un procedimiento seguido ante un órgano político.

Alexis de Tocqueville también explicó la naturaleza política o administrativa del mismo, mereciéndole el comentario de que resultaba menos hostil a la división de poderes que el sistema europeo.

La doctrina del siglo XIX estaba en desacuerdo con el término juicio. Eduardo Ruiz, argumenta que no se debe denominar juicio porque no se aplica ninguna sanción o castigo al infractor, sino que sólo constituye un correctivo natural para remover al funcionario.

La doctrina americana ha considerado que realmente se trata de un procedimiento mediante el cual sí se puede aplicar una sanción de esencia política y no penal, pero que constituye finalmente un castigo para el funcionario ya que se logra moverlo del cargo y en ocasiones inhabilitarlo.²²

Raúl F. Cárdenas señala que "la naturaleza jurídica del juicio político, gira sobre hechos, no delictuosos, y concluye con la separación e inhabilitación, en su caso, del alto funcionario que ha perdido la confianza pública; por lo tanto es ajeno a la actividad judicial". Asimismo afirma que, "el juicio político tiene una jurisdicción especial, que se caracteriza por la naturaleza de los actos u omisiones en que incurren los altos funcionarios en el desempeño de sus funciones, que obliga a un cuerpo político, momentáneamente investido del poder de juzgar, a separarlos de su encargo e inhabilitarlos para desempeñar otro, dentro del lapso que fije la ley, en virtud de haber perdido la confianza, y para que si el hecho tuviera señalada otra pena en la ley, queden a disposición de las autoridades comunes para que lo juzguen y consignen con arreglo a ella".²³

²¹ *Enciclopedia Jurídica Mexicana, Op. Cit.*, p. 761.

²² *Diccionario Jurídico Mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Editorial Porrúa, Tomo I-O, México, 1999, p. 1867.

²³ Cárdenas, Raúl F., *Responsabilidad de los Funcionarios Públicos, Op. Cit.*, p. 343.

Declaración de Procedencia.

“El término declaración de procedencia sustituye al de declaración de desafuero. Procedencia viene del latín *procedere*, que significa adelantar, ir adelante, con el sentido de “pasar a otra cosa” o progresión, ir por las etapas sucesivas de que consta.

... La declaración de procedencia se aplica para dar curso al procedimiento de responsabilidad penal en que posiblemente incurran los servidores federales que enuncia el art. 111 constitucional.”²⁴

En el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM al respecto se señala que: "Fuero constitucional era el derecho que tenían los llamados altos funcionarios de la federación, para que antes de ser juzgados por la comisión de un delito ordinario, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión resolviera sobre la procedencia del mencionado proceso penal.

En las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 1982, se le cambió el nombre por "Declaración de procedencia", aunque la institución subsiste. El procedimiento que se seguía ante la Cámara de Diputados para que ésta autorizara el mencionado proceso penal ordinario se llamaba "desafuero". Ese procedimiento es muy parecido al del juicio político de responsabilidad, en su primera instancia, por lo cual es frecuente que se confundan".²⁵

Actualmente "la declaración de procedencia se aplica para dar curso al procedimiento de responsabilidad penal en que posiblemente incurran los servidores federales, así como contra los gobernadores, diputados y magistrados de las entidades federativas, cuando incurriesen en delitos federales. La declaración de procedencia se refiere a la manifestación y examen que hace el Congreso de la Unión de los hechos presumiblemente delictivos cometidos por alguno de los servidores públicos enumerados, con el objeto de que las acusaciones temerarias o sin fundamento no procedan contra el servidor durante el periodo de su encargo y pueda así desempeñarse libremente en el ejercicio de su función sin presiones por parte de acusaciones falsarias. Por otra parte, la Constitución establece claramente que la no declaración de procedencia no equivale a una exculpación del acusado, sino que suspende la tramitación de las etapas procesales correspondientes, las cuales pueden reanudarse, sin afectar las reglas de caducidad o prescripción, una vez que el servidor hubiese dejado el cargo público que venía desempeñando".²⁶

²⁴ *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*, México, 1997. pág. 319.

²⁵ *Diccionario Jurídico Mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Editorial Porrúa, Tomo I-O, México, 1998, p. 1485.

²⁶ *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*, *Op. Cit.* p. 319.

2. Antecedentes Constitucionales.²⁷

Actualmente, como ya se ha venido comentando, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Título IV, regula las disposiciones correspondientes a “las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado”. Sin embargo, se observa que ya desde la Constitución de Cádiz existen normas que regulan el régimen de responsabilidades de los servidores públicos. Dichas disposiciones se caracterizan en general por contener los siguientes rubros: sujetos de la materia, tipo de responsabilidad, causales de la responsabilidad, autoridades y procedimiento para fincar y determinar la responsabilidad y su sentencia. A continuación a través de cuadros comparativos se destacan algunos datos que regularon la materia.

²⁷ Tena Ramírez, Felipe, *Leyes Fundamentales de México, 1808-1999*, Editorial Porrúa, México, 1999.

2.1 ESQUEMA DE LOS ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES:

Constitución de Cádiz (1812) Arts. 128,131, 168, 226, 228, 229, 249, 250, 253, 261. (Véase Anexo)			
Sujetos	Tipo de responsabilidad	Causales de responsabilidad o excepciones	Autoridades facultadas para conocer de la responsabilidad y procedimiento a seguir
Diputados de las Cortes	---	Eran inviolables por sus opiniones y no podían ser reconvenidos por ellas. Durante el periodo de sesiones y un mes después, no podían ser demandados civilmente, ni ejecutados por deudas.	No se estipula nada al respecto.
Secretarios de Despacho	Penal.	Órdenes que autoricen contra la Constitución o las leyes, sin que sirva de excusa haberlo mandado el rey.	Las Cortes decretaban la responsabilidad, cuya consecuencia inmediata sería la suspensión del secretario y la remisión al Tribunal Supremo de Justicia de todos los documentos, para que éste formara la causa, la sustanciara y decidiera con arreglo a las leyes.
Individuos del Supremo Tribunal de Justicia	Penal	---	Serán juzgados por el Tribunal que nombren las Cortes, compuesto por nueve jueces y electos por suerte de un número doble.
Consejeros del Consejo de Estado	Penal	---	Correspondía al jefe político más autorizado la instrucción del proceso para remitirlo al Supremo Tribunal.
Magistrados de las Audiencias	---	---	Presentadas las quejas ante el Rey y formado el expediente, podrá, oído el Consejo de Estado, suspenderle , haciendo pasar inmediatamente el expediente al Supremo Tribunal de Justicia.
Demás empleados públicos	Aun y cuando se mencionan como responsables no hace ninguna otra especificación.		
Rey	---	<i>La persona del Rey se consideraba sagrada y no estaba sujeta a responsabilidad.</i>	---
Constitución de 1824, arts. 38, 39, 40, 42, 43, 44, 107, 108, 109, 110, fracción XX, 137, fracción V. (Véase Anexo)			
Sujetos	Tipo de responsabilidad	Causales de responsabilidad o excepciones	Autoridades facultadas para conocer de la responsabilidad y procedimiento a seguir
Presidente de la Federación	Política Penal	Delitos de traición contra la Independencia Nacional, contra la forma establecida de gobierno, cohecho,	Cualquiera de las dos cámaras erigida en gran jurado, si declarare por el voto de los dos tercios

		soborno, por actos dirigidos manifiestamente a impedir que se hagan las elecciones de Presidente, senadores y diputados, impedir a las cámaras el uso de las facultades que se les atribuyen.	de sus miembros presentes haber lugar a la formación de causa, quedará acusado suspenso de su encargo y puesto a disposición del tribunal competente. La cámara de representantes hará exclusivamente de gran jurado, cuando el presidente o ministros sean acusados por actos en que hayan intervenido el senado o consejo de gobierno en razón de sus atribuciones.
Individuos de la Corte Suprema de Justicia	Penal	Por cualesquiera delitos cometidos durante el tiempo de sus empleos.	Cualquiera de las dos cámaras erigida en gran jurado, si declarare por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes haber lugar a la formación de causa, quedará acusado suspenso de su encargo y puesto a disposición del tribunal competente.
Secretarios de Despacho	Penal	Por cualesquiera delitos cometidos durante el tiempo de sus empleos	Cualquiera de las dos cámaras erigida en gran jurado, si declarare por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes haber lugar a la formación de causa, quedará acusado suspenso de su encargo y puesto a disposición del tribunal competente. La cámara de representantes hará exclusivamente de gran jurado, cuando el presidente o ministros sean acusados por actos en que hayan intervenido el senado o consejo de gobierno en razón de sus atribuciones.
Gobernadores de los Estados	---	Por infracciones a la Constitución Federal, leyes de la Unión, u órdenes del presidente de la federación que no sean contrarias a la Constitución, leyes generales de la Unión, y también por la publicación de las leyes y decretos de las legislaturas de sus respectivos Estados, contrarias a la misma Constitución y Leyes.	Cualquiera de las dos cámaras erigida en gran jurado, si declarare por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes haber lugar a la formación de causa, quedará el acusado suspenso de su encargo y puesto a disposición del tribunal competente.
Vicepresidente	Penal	Por cualesquiera delitos cometidos durante el tiempo de su destino.	Será acusado solamente ante la cámara de diputados
Diputados y Senadores	Penal	Serán inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de su encargo y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.	En las causas que se intenten desde el día de su elección hasta dos meses después de haber cumplido con su encargo, no podrán ser acusados cada uno sino ante la Cámara contraria, constituyéndose cada Cámara a su vez en gran jurado, para declarar si ha o no lugar a la

			formación de causa. Si se declara por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes, haber lugar a la formación de causa, quedará el acusado suspenso de su encargo, y puesto a disposición del tribunal competente.
Empleados de la federación	Administrativa	Infracciones cometidas a las órdenes y decretos del Ejecutivo	El presidente podía suspenderlos de sus empleos hasta por tres meses, y privarlos de la mitad de sus sueldos por el mismo tiempo, y en su caso pasar los antecedentes de la materia al tribunal respectivo para la formación de causa.
Constitución de 1836, Tercera Ley arts. 47, 48, 49, 50, 53, fracción II. 55; Cuarta Ley, arts.15, fracciones III, IV, V. (Véase Anexo)			
Sujetos	Tipo de responsabilidad	Causales de responsabilidad o excepciones	
Presidente de la República ²⁸	Penal	<p>Delitos comunes.</p> <p>No puede ser acusado criminalmente por delitos políticos cometidos antes o en la época de su presidencia, después de pasado un año de haber terminado ésta.</p>	
Senadores ²⁹	Penal	Serán inviolables por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus encargos. En ningún tiempo y por ninguna autoridad podrán ser	<p>Delitos comunes</p> <p>Acusación ante la Cámara de Diputados.</p>

²⁸ No podía hacerse acusación criminal en delitos comunes desde el día de su nombramiento hasta un año después.

²⁹ No podía hacerse acusación criminal en delitos comunes desde el día de su elección hasta que pasen dos meses de terminar su encargo.

Diputados ³⁰		reconvenidos ni molestados por ellas.	Delitos comunes	Acusación ante el Senado
Ministros de la alta Corte de Justicia y la marcial, Secretarios de Despacho, Consejeros y Gobernadores de los departamentos.	Penal	Delitos comunes Delitos oficiales		Acusación ante la Cámara de Diputados, quien declarará si ha o no lugar a formación de causa. Una vez hecha se pondrá el reo a disposición del tribunal competente para ser juzgado. La afirmativa suspende el ejercicio de sus funciones y los derechos de ciudadano. Acusación ante la Cámara de Diputados, en caso de proceder, nombrará dos de sus miembros para sostenerla en el senado, concluido el proceso se fallará imponiendo la pena de destitución del cargo o de empleo, o inhabilitación perpetua o temporal para obtener otro. Si se considera imponer mayores penas, el proceso pasará al tribunal respectivo para su seguimiento.
Constitución de 1857, Título IV De las responsabilidades de los funcionarios públicos, arts. 103-108. (Véase Anexo)				
Sujetos	Tipo de responsabilidad	Causales de responsabilidad o excepciones	Autoridades facultadas para conocer de la responsabilidad y procedimiento a seguir	
Diputados al Congreso de la Unión, individuos de la Suprema Corte de Justicia, Secretarios de Despacho	Penal Político Civil	Delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo. Delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese encargo. (delitos oficiales)	Delitos comunes: El Congreso (Cámara de Diputados) se erige en Gran Jurado y declara a mayoría absoluta de votos si ha o no lugar a proceder contra el acusado. En caso negativo no habrá ningún procedimiento ulterior. En caso afirmativo el acusado queda separado de su encargo y sujeto a la acción de los tribunales comunes. Delitos oficiales: Conocerán el Congreso como jurado de acusación, y la Suprema Corte de Justicia como jurado de sentencia. El jurado de acusación declara a mayoría absoluta de votos, si el acusado es o no culpable. Si la declaración fuere absolutoria, el funcionario continúa en el ejercicio de su encargo. Si fuere condenatoria queda inmediatamente separado de dicho encargo, y es puesto a disposición de la Suprema Corte de Justicia. Esta, en tribunal pleno, y erigida en jurado de sentencia, con audiencia del reo,	

³⁰ No podía hacersele acusación criminal en delitos comunes en el tiempo de su diputación y dos meses después.

			del fiscal y del acusador, si lo hubiere, procederá a aplicar a mayoría absoluta de votos, la pena que la ley designe. ³¹ Al reo con sentencia de responsabilidad por delitos oficiales, no se le concede la gracia del indulto. La responsabilidad por delitos y faltas oficiales solo podrá exigirse durante el periodo en que el funcionario ejerza su encargo y un año después. En las demandas del orden civil no hay fuero, ni inmunidad para ningún funcionario público
Gobernadores de los Estados	---	Infracciones de la Constitución y leyes federales.	-----
Presidente de la República	Penal Civil	Delitos de traición a la Patria, violación expresa de la Constitución, y leyes federales, ataque a la libertad y delitos graves del orden común.	El Congreso (Cámara de Diputados) se erige en Gran Jurado y declara a mayoría absoluta de votos si ha o no lugar a proceder contra el acusado. En caso negativo no habrá ningún procedimiento ulterior. En caso afirmativo el acusado queda separado de su encargo y sujeto a la acción de los tribunales comunes.
Constitución de 1917 (Texto original) Título Cuarto, arts. 108-114. De las responsabilidades de los servidores públicos. (Véase Anexo)			
Sujetos	Tipo de responsabilidad	Causales de responsabilidad o excepciones	Autoridades facultadas para conocer de la responsabilidad y procedimiento a seguir
Senadores y diputados al Congreso de la Unión, magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, secretarios de despacho y el Procurador General de la República.	Penal Política	Delitos comunes que cometan durante su encargo. Delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo. Delitos oficiales	Delitos comunes: La Cámara de Diputados erigida en Gran Jurado declarará, por mayoría absoluta de votos del número total de miembros que la formen, si ha lugar o no a proceder contra el acusado. En caso negativo, la declaración no será obstáculo para que la acusación continúe cuando el acusado haya dejado de tener fuero. En caso afirmativo el acusado será separado de su encargo y sujeto a la acción de los tribunales comunes. Para el caso del Presidente de la República se le acusará ante el Senado como si se tratara de delitos oficiales. Delitos oficiales: Conocerá el Senado erigido en Gran Jurado, previa acusación de la Cámara de Diputados.

³¹ Estas disposiciones fueron reformadas el 13 de noviembre de 1874.

Gobernadores de los Estados, diputados de las Legislaturas locales	Penal Política	Violaciones a la Constitución y leyes federales	Si el Senado declaraba, por mayoría de las dos terceras partes del total de sus miembros, -después de practicar las diligencias que estimara convenientes y de oír al acusado- que éste es culpable, quedaba privado de su puesto, por virtud de tal declaración e inhabilitado para ocupar otro por el tiempo que determine la ley. Si el mismo hecho tiene señalada otra pena en la ley, el acusado quedará a disposición de las autoridades comunes para que lo juzguen y lo castiguen con arreglo a ella. Pronunciada la sentencia por delitos oficiales no podía concederse al reo la gracia del indulto.
Presidente de la República	Penal	Traición a la patria y delitos graves del orden común, cometidos durante el tiempo de su encargo.	
Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrados de Circuito, Jueces de Distrito, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios, jueces del orden común del Distrito Federal y de los Territorios.	---	Mala conducta.	<p><i>Destitución:</i> El Presidente de la República podía solicitarla ante la Cámara de Diputados.</p> <p>El Presidente antes de solicitar la destitución, podía escuchar al funcionario judicial en privado, para efecto de poder apreciar en conciencia la justificación de tal solicitud.</p> <p>Si la Cámara de Diputados primero y luego el Senado declaraban por mayoría absoluta de votos justificada la petición, el funcionario acusado quedaba privado de su puesto, independientemente a la responsabilidad legal en que hubiera incurrido.</p>

<p>Disposiciones comunes a ambos procedimientos.</p>	<ul style="list-style-type: none">- Los altos funcionarios no gozaban de fuero por delitos oficiales, comunes, faltas u omisiones cometidos durante el desempeño de un empleo, cargo o comisión aceptado durante el periodo en que ya disfrutaban de fuero.- Las resoluciones tanto del Gran Jurado como de la Cámara de Diputados son inatacables.- Se concedía acción popular para denunciar ante la Cámara de Diputados delitos comunes u oficiales de los altos funcionarios de la Federación.- La responsabilidad por delitos y faltas oficiales sólo podía exigirse durante el periodo en que el funcionario ejerciera su encargo, y dentro de un año después.- En demandas del orden civil no había fuero ni inmunidad para ningún funcionario.
--	--

Datos relevantes:

De los anteriores cuadros, es de observarse la siguiente evolución:

- En los casos de las Constituciones de 1812, 1824 y 1836 éstas no contenían un capítulo que regulara exclusivamente la responsabilidad de los servidores públicos, las disposiciones que regulaban la materia se encuentran dispersas. Es a partir de la constitución de 1857 cuando por primera vez se incluye un título que regula específicamente las responsabilidades de los funcionarios públicos.
- No se utilizaba la palabra servidor ni funcionario público, en las siguientes Constituciones:
 - La Constitución de 1812 menciona la figura de los **empleados públicos**, sin embargo no especifica quienes eran considerados empleados públicos con responsabilidad.
 - La Constitución de 1824: **empleados de la federación** sin especificar a quiénes se les reputaba como tales.
 - La Constitución de 1836: No hace mención alguna.
 - La Constitución de 1857 emplea por primera vez el término de **funcionario público**.
 - La Constitución de 1917 mantiene el término y disposiciones sobre **funcionarios públicos**. No es sino hasta las reformas de 1982, cuando se cambia la figura de funcionario público por la de **servidor público**.
- Desde la Constitución de Cádiz hasta la constitución que se encuentra actualmente en vigor las responsabilidades en las que puede incurrir un servidor público y han sido reguladas son:

Constitución	Tipo de responsabilidad			
	Penal	Política	Civil	Administrativa
1812	X			
1824	X		X	
1836	X	X		
1857	X	X	X	
1917	X	X	X	X

La terminología empleada para la regulación de responsabilidades de los servidores públicos, siempre ha sido ambigua. Un claro ejemplo es el texto original de la Constitución de 1917, cuando se indica que determinados servidores públicos son responsables por delitos comunes, y enseguida se hace mención a la responsabilidad por los delitos, faltas u omisiones sin hacer una especificación sobre lo que se debe entender por “delitos, faltas u omisiones”, dejando sobre todo el caso de los delitos a la vaguedad, pues no se sabe si se refiere a delitos comunes, los cuales ya están

mencionados, o a delitos oficiales. Se hace un uso indiscriminado de la terminología, llevando a una interpretación confusa.

Procedimiento a seguir y autoridades que intervienen:

En todos los casos las Cámaras que conforman el Congreso de la Unión, han jugado un papel importante en materia de responsabilidad de los servidores públicos:

- Para el caso de la responsabilidad penal conocida como declaración de procedencia, la Cámara de Diputados siempre ha sido el órgano que lleva a cabo el juicio.

- Para el caso de la responsabilidad política, conocida como juicio político, por regla general han intervenido ambas cámaras una erigida como órgano de Acusación (Cámara de Diputados) y la otra como órgano de Sentencia (Cámara de Senadores).

Sin embargo, cabe destacar los siguientes datos:

1812: Según fuera el caso, las Cortes, El Tribunal que nombraran las Cortes; el Jefe político más autorizado sin especificar quién era; el Rey y el Consejo de Estado.

1824: Cualquiera de las dos Cámaras erigidas en Gran Jurado.

1836 Cámara de Diputados y Senado.

1857: Congreso (Cámara de Diputados) y Suprema Corte de Justicia.³²

1917 a

la fecha: Cámara de Diputados y Senado

Sanciones:

Las sanciones que se han impuesto a los servidores públicos que incurren en responsabilidad han sido:

- Destitución del cargo
- Inhabilitación para desempeñar otro cargo, puesto o comisión, condicionándolo a determinado tiempo.
- Las penas y sanciones determinadas en las leyes de acuerdo a la responsabilidad que se le compruebe.

³² Para este caso, cabe aclarar que, la constitución de 1857 en principio reguló a un Poder Legislativo de sistema unicameral, es decir, conformado por una sola Cámara, la de Diputados. Es así que en materia de responsabilidad de funcionarios públicos respecto a los delitos oficiales, participaban en el procedimiento el Congreso (Cámara de diputados) erigida como Jurado de acusación y, la suprema corte de Justicia erigida en Jurado de Sentencia. El 13 de noviembre de 1874, se publicaron reformas relativas a la conformación del Poder Legislativo y a través de las cuales se restableció el sistema bicameral, otorgando la atribución de erigirse en Jurado de Sentencia para el caso de delitos oficiales al Senado.

2.2 Evolución del Título IV de la Constitución de 1917 (Reformas).

La evolución del Título IV Constitucional para efectos de éste análisis se divide en dos periodos la primera que abarca las reformas hechas de 1917 a 1982 y la segunda que comprende las reformas hechas de 1982 a la fecha:

ARTÍCULO CONSTITUCIONAL	PRIMER PERIODO				SEGUNDO PERIODO				
	1917	1928	1944	1974	1982	1987	1994	1996	2002
108	Texto Original				X		X	X	
109					X				
110					X	X	X	X	
111		X	X	X	X	X	X	X	
112					X				
113					X				X
114					X				

2.2.1. Primer periodo (1917-1982)

Los artículos que conforman el Título IV Constitucional durante el primer periodo regularon los siguientes temas:

Art. 108. Los sujetos de responsabilidad penal y las causales de ésta.

Art. 109. Procedimiento de declaración de procedencia.

Art. 110. Señalaba las causales por las cuales los altos funcionarios no gozaban de fuero constitucional tales como:

- La comisión de delitos oficiales.
- Incurrir en faltas u omisiones en el desempeño de algún empleo cargo o comisión pública.
- Delitos comunes en el desempeño de empleo, cargo o comisión.

Art. 112. Negativa de la gracia del indulto a los responsables de delitos oficiales.

Art. 113. Términos para exigir la responsabilidad por delitos y faltas oficiales.

Art. 114. Estableció que en demandas del orden civil no hay fuero ni inmunidad para ningún funcionario público.

Durante este primer periodo únicamente el artículo 111 sufrió reformas y éstas fueron mínimas, estaban enfocadas a la territorialidad y por lo tanto no afectaron el fondo de la materia, sin embargo, resulta interesante señalar que originalmente este artículo reguló lo correspondiente al juicio político, destacando los siguientes elementos:

- ✓ En primer lugar el juicio político se iniciaba por la comisión por parte de los servidores públicos de **delitos oficiales**, señalando este mismo artículo como delitos o faltas oficiales **todos los actos u omisiones que puedan redundar en perjuicio de los intereses públicos y del buen despacho.**

- ✓ Además respecto a los delitos oficiales destaca que éstos serían juzgados por un **jurado popular**, y en los términos que se establecían para los delitos de imprenta.
- ✓ En segundo lugar se destaca el procedimiento del juicio, éste se inicia ante la Cámara de Diputados con la acusación que se haga de los funcionarios públicos que hayan cometido algún delito oficial, hecha la acusación, el Senado se erigía en Gran Jurado para declarar la culpabilidad del funcionario por mayoría de las dos terceras partes del total de sus miembros.
- ✓ Como punto tres se encuentra lo relacionado con las sanciones mismas que consistían en la privación del puesto y la inhabilitación para obtener otro por el tiempo que determinara la ley.
- ✓ Se regula la responsabilidad de los **funcionarios públicos**.
- ✓ Se determina que las **resoluciones** del Gran Jurado y las declaraciones de la Cámara de Diputados serían **inatacables**.
- ✓ Se concedía la **acción popular** para denunciar ante la Cámara de Diputados delitos comunes u oficiales de los altos funcionarios.
- ✓ Se otorgaron **facultades al Congreso de la Unión** para que **expidiera una Ley de responsabilidad** de todos los funcionarios y empleados de la Federación y el Distrito y Territorios Federales.
- ✓ Con relación a la **destitución por mala conducta de los funcionarios del Poder Judicial, sólo el Presidente de la República podía pedir** ante la Cámara de Diputados **la destitución** de éstos. Dicha petición debía de ser aprobada por mayoría absoluta en la Cámara de Diputados primero y en la Cámara de Senadores después.

2.2.2. Segundo periodo (1982-2007).

En 1982, Miguel de la Madrid Hurtado, -entonces presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos- instrumentó la política de “renovación moral”, realizando una reforma constitucional a través de la cual se regularon las responsabilidades de los servidores públicos, mismas que se clasificaron en responsabilidad penal, política, administrativa y civil.

En la iniciativa que dio origen a esta reforma, se señala que “Es impostergable la necesidad de actualizar esas responsabilidades, renovando de raíz el Título IV constitucional que actualmente habla de las responsabilidades de los funcionarios públicos”. Se cambia al de “responsabilidades de los servidores públicos”. Desde la denominación hay que establecer la naturaleza del servicio de la sociedad que comparta su empleo, cargo o comisión.

El contenido en general de dichos artículos que hasta la fecha se ha mantenido es el siguiente:

- Art. 108 Establece los sujetos a las responsabilidades por el servicio público.
- Art. 109 La naturaleza de las responsabilidades de los servidores públicos y la base de la responsabilidad penal por enriquecimiento ilícito.
- Art. 110 El juicio para exigir las responsabilidades políticas y la naturaleza de las sanciones correspondientes.
- Art. 111 El juicio para exigir las responsabilidades penales y la sujeción de los servidores públicos a las sanciones de dicha materia.
- Art. 112 Los casos específicos en los que se requiere o no la declaración de procedencia.
- Art. 113 La naturaleza de las sanciones administrativas y los procedimientos para aplicarlos.
- Art. 114 Los plazos de prescripción para exigir responsabilidades a servidores públicos.

De una manera más detallada a continuación se señala el contenido y las reformas que han sufrido algunos de éstos artículos, durante este segundo periodo.

2.3. Contenido de los artículos y sus reformas a partir de 1982, (D. O. F. del 28-XII):

Artículo 108

Primer Párrafo:

Enumera a quienes se reputan servidores públicos señalando que son:

- a) Los representantes de elección popular
- b) Los miembros de los poderes judicial federal y judicial del Distrito Federal.
- c) Los funcionarios, empleados y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal.

“quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones”.

En 1996 (D. O. F. del 22-VIII) se agrega:

- d) Los servidores del Instituto Federal Electoral.

(Se debe destacar que no se menciona a los servidores públicos de la Cámara de Diputados y de Senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos).

Segundo Párrafo:

- a) El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la Patria y delitos graves del orden común.

Tercer Párrafo:

- a) Los Gobernadores de lo Estados
- b) Los Diputados a las Legislaturas Locales
- c) Los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales.

“Serán responsables”:

- Por violaciones a la Constitución y a las Leyes Federales, así como
- Por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

En 1994 (D.O.F. 31-XII) se agregó:

- d) Los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales.

Cuarto Párrafo:

Las Constituciones de los Estados deberán precisar, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para efecto de sus responsabilidades:

- El carácter de servidores públicos de quienes desempeñan empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.

Artículo 109

Primer Párrafo

- El Congreso de la Unión y
- Las Legislaturas de los Estados expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las normas conducentes a sancionar a los que incurran en responsabilidad, de acuerdo a las siguientes prevenciones:

I. Juicio Político. Mediante él se impondrán las sanciones indicadas en el artículo 110 (destitución e inhabilitación) a los servidores públicos que señala el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o su buen despacho.

No procede juicio político por la mera expresión de ideas.

II. Comisión de Delitos, por parte del servidor público serán perseguidos y sancionados en los términos de la legislación penal. (En el caso de los servidores públicos enumerados en el artículo 111, para proceder penalmente contra ellos, se requiere que la Cámara de Diputados declare si ha lugar a proceder contra el inculpado, esto es, la Declaración de Procedencia).

III. Sanciones Administrativas, se aplicarán a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Segundo Párrafo

Los procedimientos para la aplicación de sanciones se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Tercer Párrafo

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en las que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito³³ a los servidores públicos, durante el tiempo de su encargo.

Cuarto Párrafo

Cualquier ciudadano, bajo su estricta responsabilidad y mediante presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, respecto de las conductas a que se refiere el presente artículo.³⁴

Artículo 110

Primer Párrafo

Podrán ser sujetos de juicio político los:

- a) Senadores y Diputados al Congreso de la Unión
- b) Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
- c) Los Secretarios de Despacho
- d) Los Jefes de Departamento Administrativo
- e) El Jefe del Departamento del Distrito Federal
- f) El Procurador General de la República
- g) El Procurador General de Justicia del Distrito Federal
- h) Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito
- i) Los Magistrados y Jueces del fuero común del Distrito Federal
- j) Los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados Empresas de participación estatal mayoritaria, Sociedades y asociaciones similares a éstas y Fideicomisos públicos.

En 1987 (D.O.F. 10-VIII)

- k) Los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal (**se agregó**)
- e) El titular del órgano u órganos de Gobierno del Distrito Federal (**se substituyó**)

En 1994 (D.O.F. 31-XII) se agregó:

- l) Los Consejeros de la Judicatura Federal

³³ El artículo 224 del Capítulo XIII del Código Penal Federal tipifica el delito de “Enriquecimiento ilícito” y lo sanciona con decomiso, prisión, multa e inhabilitación.

³⁴ Debe hacerse notar que, por lo que se refiere a la comisión de delitos, la denuncia deberá hacerse ante el Ministerio Público al que, de acuerdo al Art. 21 de la propia Constitución, le incumbe la investigación y persecución de los delitos, mismo que en su caso solicitará la declaración de procedencia.

m) Los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal

En 1996 (D.O.F. 22-VIII)

j) Los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal **(se substituyó)**.

e) El Jefe de Gobierno del Distrito Federal **(se substituyó)**.

n) El Consejero Presidente, los Consejeros electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral **(se agregó)**

ñ) Los Magistrados del Tribunal Electoral **(se agregó)**

Segundo Párrafo

a) Los Gobernadores de los Estados

b) Diputados Locales

c) Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales

Sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por:

- Violaciones graves a esta Constitución y a Leyes Federales que de ella emanen
- Por el manejo indebido de fondos de recursos federales pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las legislaturas locales para que, en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponde.

En 1996 D.O.F. 31-XII (se agregó)

d) Los miembros de los Consejos de las Judicaturas, en su caso.

Tercer Párrafo

Las sanciones consistirán en

- La destitución del servidor público y en
- Su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Cuarto Párrafo

Procedimiento para la aplicación de las sanciones:

La Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella cámara, después de haber substanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.

Quinto Párrafo

La Cámara de Senadores, conociendo de la acusación, erigida en Jurado de Sentencia, aplicará la sanción correspondiente, mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y en audiencia del acusado.

Sexto Párrafo

Las declaraciones y resoluciones de la Cámara de Diputados y Senadores son inatacables.

Artículo 111.

Primer Párrafo

Para proceder penalmente, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, contra los:

- a) Diputados y Senadores al Congreso de la Unión
- b) Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
- c) Los Secretarios de Despacho
- d) Los Jefes de Departamento Administrativo
- e) El Jefe del Departamento del Distrito Federal
- f) El Procurador General de la República
- g) El Procurador General de Justicia del Distrito Federal

La Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

En 1987 (D.O.F. 10 VII) se agregó:

- h) Los Representantes de la Asamblea del Distrito Federal (**agregó**)
- e) El titular del órgano de gobierno del Distrito Federal (**substituye**)

En 1994 (D.O.F. 31-XII) agregó:

- i) Los Consejeros de la Judicatura Federal

En 1996 (D.O.F. 22-VIII):

- j) Los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral (**se agregó**)
- k) Consejero Presidente y los Consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- h) Los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal (**se cambió**)
- e) El Jefe de Gobierno del Distrito Federal (**se cambió**).

Segundo Párrafo

Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión de delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.

Tercer Párrafo

Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen conforme a la ley.

Cuarto Párrafo

Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

Quinto Párrafo

Para proceder penalmente por delitos federales contra los

- a) Gobernadores Estatales
- b) Diputados Locales
- c) Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados

Se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en ese supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las legislaturas locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

1994 (D. O.F. 31-XII) se agregó:

- d) Miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, en su caso.

Sexto Párrafo

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.

Séptimo Párrafo

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separado de su encargo en tanto está sujeto a proceso penal. Si este culminará en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

Octavo Párrafo

En demanda del orden civil que se entable contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.

Noveno Párrafo

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión al autor obtenga un beneficio económico o cause daño por perjuicios patrimoniales, deberán gravarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

Décimo Párrafo

Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causales.

Artículo 112.

No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando alguno de los servidores públicos a que se hace referencia el párrafo primero del artículo 111, cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo.

Si el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o electo para desempeñar otro cargo distinto, pero de los enumerados por el artículo 111, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.

Artículo 113.

Primer Párrafo

Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos de los daños y perjuicios causados.

Segundo Párrafo

2002 (D.O.F. 14-VI) se adicionó:

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Artículo 114.

El procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después.

Las sanciones correspondientes se aplicarán en un periodo no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley Penal, que nunca serán inferiores a tres años.

Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña alguno de los encargos a que hace referencia el artículo 111.

La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que se hace referencia la fracción III del artículo 109. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a tres años.

Con relación a la reforma del 14 de junio de 2002, cabe señalar que a través de ésta, se modificó la denominación del Título Cuarto y se adicionó un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con ésta reforma se establece la responsabilidad patrimonial del Estado, misma que, está íntimamente ligada con las otras responsabilidades ya que de la actividad administrativa irregular del Estado que cause daño a los particulares y requiera de indemnización, se pueden fincar responsabilidades a los servidores públicos que participen en dicha actividad.

Como resultado de las anteriores reformas destacan los siguientes datos de los cuales pueden establecerse diferencias y semejanzas del juicio político y la declaración de procedencia.

2.3.1. DIFERENCIAS Y SEMEJANZAS ENTRE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA

Del análisis del contenido del Título IV Constitucional se encuentran las siguientes semejanzas y diferencias entre el juicio político y declaración de procedencia.

SEMEJANZAS	DIFERENCIAS	
	JUICIO POLÍTICO	DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA
Ambos juicios se llevan a cabo ante el Poder Legislativo .	Intervienen ambas Cámaras (Diputados y Senadores).	Sólo interviene la Cámara de Diputados. * Excepto en el caso del Presidente de la República pues dicho juicio se lleva a cabo en la Cámara de Senadores.
Ambos juicios inician en la Cámara de Diputados . * Excepto en el caso del Presidente de la República.	Aplica sólo para los altos funcionarios * Excepto para el Presidente de la República	Aplica para todos los servidores públicos .
Las resoluciones que se emitan en ambos casos son inatacables .	Aplica para responsabilidad política	Se entabla para comprobar la responsabilidad penal .
Cualquier ciudadano podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados respecto de conductas delictivas (para fincar responsabilidad penal) o actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho (para fincar responsabilidad política) en que incurran los servidores públicos, siendo siempre esto bajo su más estricta responsabilidad y presentando elementos de prueba.	Los efectos del juicio político son la destitución del servidor público y su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.	Los efectos de la declaración de procedencia será separar de su encargo en tanto este sujeto a proceso penal. Pero si es declarado inocente en el proceso puede asumir sus funciones
	Las causales son: actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. Este tipo de conductas resultan muy vagas .	Comisión de delitos claramente especificados en la legislación penal.

3. Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Derivado de las reformas hechas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1982 en materia de responsabilidades de los servidores públicos y, tal y como lo establece el artículo 109 de dicho ordenamiento, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1982 la ley reglamentaria de la materia denominada: Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Originalmente esta ley regulaba lo relativo a los procedimientos de juicio político (responsabilidad política), declaración de procedencia (responsabilidad penal) y responsabilidad administrativa.

El 13 de marzo de 2003 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por lo que la responsabilidad administrativa dejó de ser materia de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin embargo, cabe aclarar que, a pesar de esa nueva regulación el **artículo segundo transitorio** de dicha ley, establece una excepción como a continuación se señala:

“Se derogan los Títulos Primero, por lo que se refiere a la materia de responsabilidades administrativas, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, **únicamente por lo que respecta al ámbito federal.**

Las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos seguirán aplicándose en dicha materia [-administrativa-] a los servidores públicos de los órganos ejecutivo, legislativo y judicial de carácter local del Distrito Federal.”

Por lo tanto, todas las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de responsabilidad administrativa **seguirán siendo aplicadas únicamente en el Distrito Federal**, sin olvidar que ambas leyes son reglamentarias del Título IV Constitucional.

Ahora bien, recordando el contenido de las disposiciones que contempla la Constitución en materia de responsabilidades de los servidores públicos. (arts. 108 a 114 previamente señalados), y al analizar un poco más a detalle el ordenamiento en comento se encuentran algunas inconsistencias, tales como que, la **Ley esta desfasada con la realidad, toda vez que la misma, se ha quedado rezagada con relación a las figuras que intervienen en el procedimiento**, pues si bien es cierto que, a nivel constitucional se señalan los órganos que participan en cada uno de los procedimientos que se llevan a cabo para establecer la responsabilidad de algún servidor público, a nivel de la ley reglamentaria, ésta no concuerda con los órganos que actualmente existen en la Cámara de Diputados y que les corresponde ser actores dentro de dichos procesos.

En materia de juicio político la Constitución señala que intervendrá la Cámara de Diputados como órgano acusador y la de Senadores se erigirá como Jurado de Sentencia, sin embargo, previa a la resolución de acusación y a la emisión de la resolución que contiene la sentencia existe una serie de etapas que define la Ley Federal de Responsabilidades de los servidores públicos, en los que intervienen diversos órganos,

mismos que no coinciden con la actual estructura orgánica de las Cámaras, como a continuación se señala:

La Ley de Responsabilidades señala en su artículo 10 que:

“... ”

La Cámara de Diputados sustanciará el procedimiento de juicio político por conducto de las **Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia**, quienes al momento de su instalación designarán a cinco miembros de cada una de ellas para que en unión de sus Presidentes y un Secretario por cada Comisión, integren la Subcomisión de Examen Previo de denuncias de juicios políticos que tendrá competencia exclusiva para los propósitos contenidos en el Capítulo II de esta Ley.”

Al respecto cabe señalar que **actualmente se encuentran separadas las comisiones** de gobernación y puntos constitucionales, por lo tanto corresponde únicamente a las Comisiones Unidas de Gobernación y Justicia ser el conducto para sustanciar el procedimiento de juicio político.

Otra observación surge del artículo 11 que establece:

“Al proponer **la Gran Comisión** de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, la constitución de Comisiones para el despacho de los asuntos, propondrá la **integración de una Comisión** para sustanciar los procedimientos consignados en la presente Ley y en los términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.”

Cuando en 1999 se expidió la nueva Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos³⁵ se suprimieron algunos órganos que venían rigiendo en la Cámara de Diputados pero se crearon los que pasaron a sustituirlos, tal es el caso de la Gran Comisión, que fue sustituida por la **Junta de Coordinación Política**.

Ahora bien, este mismo artículo señala que “se propondrá la **integración de una Comisión** para sustanciar los procedimientos consignados”, además agrega:

“Aprobada la propuesta a que hace referencia el párrafo anterior, por cada **Cámara se designarán de cada una de las Comisiones, cuatro integrantes para que formen la Sección instructora** en la Cámara de Diputados y la de Enjuiciamiento en la de Senadores.
...”.

Actualmente ésta comisión ya es regulada en la Ley Orgánica del Congreso a través del artículo 40 numeral 5 refiriéndose a la **Comisión Jurisdiccional**, de la cual se estipula:

“5. La Comisión Jurisdiccional se integrará por un mínimo de 12 diputados y un máximo de 16, a efecto que de entre ellos se designen a los que habrán de conformar, cuando así se requiera, la sección instructora encargada de las funciones a que se refiere la ley reglamentaria del Título Cuarto de la Constitución en materia de responsabilidades de los servidores públicos.”

³⁵ La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 1999.

Algunas otras observaciones que pueden destacarse del análisis de la Ley y que además están relacionadas directamente con disposiciones constitucionales, son las correspondientes a:

- La **formulación de denuncia** que podrá hacer cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba ante la Cámara de Diputados.

Si bien es cierto que se hace la afirmación de que, podrá formular la denuncia cualquier ciudadano, la Ley reglamentaria hace una especificación más en materia de declaración de procedencia, ya que, también tiene facultades para presentar la denuncia correspondiente el Ministerio Público (art. 25). Al respecto cabe señalar que el Ministerio Público es el órgano encargado de ejercer la acción penal, pero si en un momento dado reúne los elementos necesarios para determinar que un sujeto es presunto responsable de la comisión de un delito, tiene la obligación de hacerlo del conocimiento de los tribunales penales correspondientes, por lo tanto debiese ser el **Juez Penal** competente el que haga la denuncia o solicite la separación del cargo del servidor público responsable.

- Otra observación que resulta interesante es la correspondiente a las **causales** que dan origen al juicio político:

Al respecto se señala que el juicio político procederá por actos u omisiones de los servidores públicos que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. Este señalamiento en la Constitución resulta un tanto ambiguo, pues es demasiado amplia la expresión *actos u omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho*. Sin embargo, aun y cuando en parte puede salvarse a través de las especificaciones que la propia ley señala describiendo qué tipo de actos u omisiones encuadran en esta causal, éstas también resultan un tanto cuanto vagas. Entre dichos actos u omisiones se encuentran:

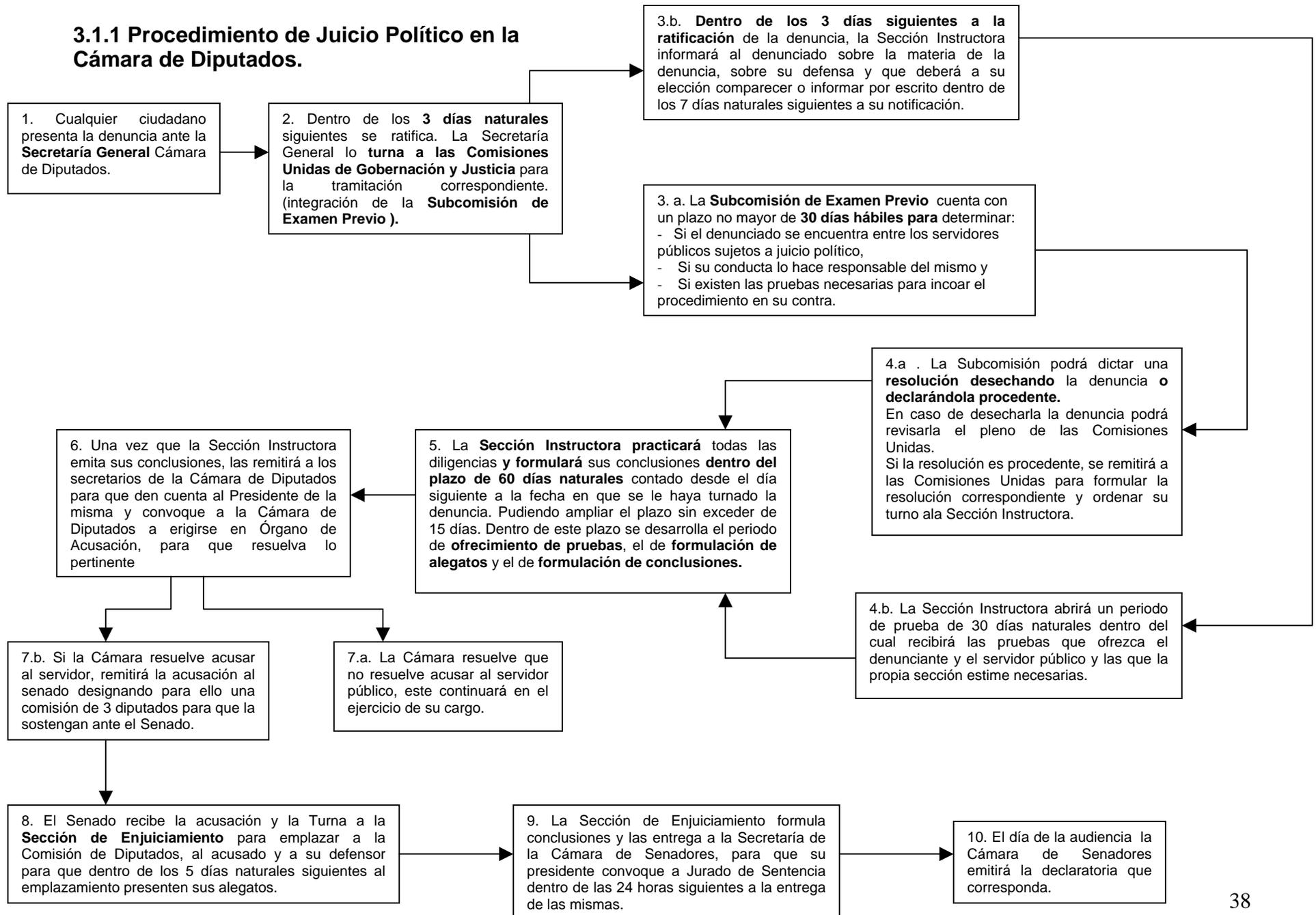
- I. El ataque a las instituciones democráticas;*
- II. El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo, federal;*
- III. Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales;*
- IV. El ataque a la libertad de sufragio;*
- V. La usurpación de atribuciones;*
- VI. Cualquier infracción a la Constitución o a las leyes federales cuando cause perjuicios graves a la Federación, a uno o varios Estados de la misma o de la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;*
- VII. Las omisiones de carácter grave en los términos de la fracción anterior; y*
- VIII. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o del Distrito Federal y a las leyes que determinen el manejo de los recursos económicos federales y del Distrito Federal.*

La Ley en comento, también es confusa e imprecisa, en cuanto a cuestiones procedimentales. Resultan confusas las disposiciones que diferencian el juicio político del procedimiento para la declaración de procedencia, igualmente, son confusas las disposiciones en materia de plazos y términos.

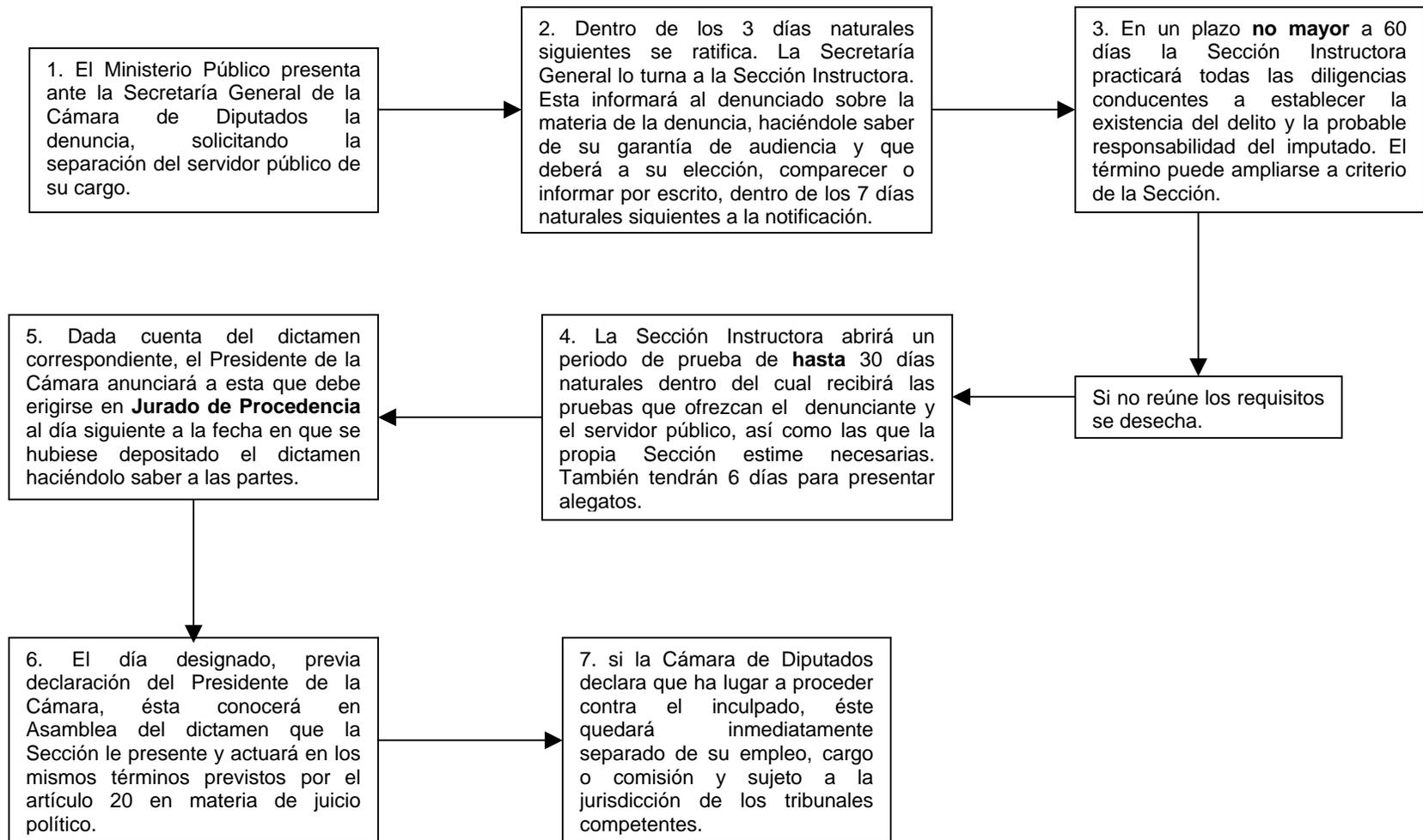
3.1. Procedimientos de Juicio Político y Declaración de Procedencia.

A continuación se presenta el desarrollo de cada uno de los procedimientos que en materia de responsabilidades de los servidores públicos se llevan a cabo ante el Congreso de la Unión.

3.1.1 Procedimiento de Juicio Político en la Cámara de Diputados.



3.1.2. Procedimiento para la Declaración de Procedencia.³⁶



³⁶ Diagrama tomado de: Cámara de Diputados, Comisión Jurisdiccional, *Manual para una reforma integral al Juicio Político en México*, LVIII Legislatura, México.

4. Iniciativas presentadas durante la LX Legislatura.

Ante la necesidad de clarificar y mejorar las disposiciones que norman las responsabilidades de los servidores públicos, en lo que va de la LX Legislatura a la fecha, diversas han sido las iniciativas -tanto a nivel constitucional como de Ley reglamentaria- que se han presentado ante la Cámara de Diputados en la materia.

Los temas que se proponen son diversos y es por ello que se ha hecho un análisis comparativo, tomando como parámetro de comparación el tema al cual se enfocaron los legisladores para proponer las reformas y/o modificaciones y no precisamente al artículo que pretenden reformar. De dicha comparación se destacan los siguientes datos, mismos que se han dividido en datos relevantes en el ámbito constitucional y datos relevantes a nivel de Ley reglamentaria.

4.1. Datos Relevantes en el ámbito Constitucional.

Los temas que se manejan en las diversas iniciativas presentadas con el afán de reformar las disposiciones constitucionales son:

- ✓ **Prohibiciones y compatibilidades con el desempeño de los cargos** de diputados y senadores en específico y de los servidores públicos en general.
- ✓ **Garantizar la facultad de los ciudadanos** para que presenten una **denuncia de hechos** en contra de los servidores públicos que regula el Título IV Constitucional, fungiendo como **coadyuvante dentro de los procedimientos** correspondientes, resaltando que ésta facultad procederá **en materia de responsabilidad administrativa**
- ✓ Para los casos de **delitos graves del fuero común y federal**, o cuando se trate de **flagrante delito**, se pretende que los servidores públicos **respondan directamente ante las autoridades competentes, sin** que se requiera la **declaración de procedencia**.
- ✓ **Eliminar los efectos declarativos de las resoluciones** del Congreso de la Unión, cuando se trata de procedimientos de juicio político en contra de servidores públicos del ámbito local, y **eliminar la intervención de las legislaturas locales**.
- ✓ Incorporación del **Auditor Superior de Fiscalización del Distrito Federal** y de los **servidores públicos de los organismos autónomos** al catálogo de servidores públicos que deben responder por el desempeño de sus cargos o comisiones.

Las disposiciones específicas que se pretenden incorporar al Título IV, a través de las diversas reformas propuestas son las siguientes:

La iniciativa del Cuadro No. 1, propone **prohibiciones específicas** para diputados y senadores a través del artículo 62 y en **general** para los servidores públicos por medio de reformas al artículo 108:

Con las reformas al artículo 62 se pretende establecer una prohibición, de la que derivan una excepción a esa prohibición y una obligación:

- El artículo 62 **prohíbe** específicamente a diputados y senadores que durante el periodo de su encargo **inicien un negocio comercial o litigioso** por sí o en nombre de un tercero del que espera alguna retribución pecuniaria, con o en contra de cualquier institución del Estado. Al respecto establece como **excepción** que podrá hacerlo cuando se trate de la defensa de derechos afectados por un acto administrativo individualizado, es decir que afecte directamente su esfera jurídica. Además establece la **obligación de devolver** la retribución que como diputado o senador recibió mientras incumplió el artículo.

Con las reformas que se proponen para el artículo 108, se establecen **compatibilidades y prohibiciones** para quienes desempeñan cargos del servicio público:

- Artículo 108. Las actividades que son **compatibles** con el desempeño de cargos del servicio público y que además deberán llevarse a cabo en instituciones públicas o privadas de educación son tres:
 - Las actividades académicas,
 - Las actividades docentes, y
 - Las actividades de investigación científica.

Esta iniciativa **prohíbe** que los servidores públicos realicen **cualquier tipo de actividad comercial o litigiosa remunerada o no**, ya sea que la entable **por sí mismo o a través de un tercero**, en contra de los poderes u órganos autónomos de cualquier nivel de gobierno.

La iniciativa del Cuadro 2, propone que:

- A través de reformas a los artículos 108 y 109, las leyes **garanticen** para el caso de las responsabilidades administrativas, la **facultad de los ciudadanos para** que lleven a cabo la **denuncia de hechos** en contra de los servidores públicos, y que les sea **reconocida su personalidad** en los procedimientos que fijen las leyes.

Las iniciativas del Cuadro 3, plantean la necesidad de que los servidores públicos **respondan directamente sin requerirse el juicio de declaración de procedencia** cuando cometan **delitos graves** y además sean sorprendidos en **flagrancia**. Hacen sus propuestas en el siguiente sentido.

- Iniciativa del *PNA*. A través de reformas a los artículos 108 y 111, se pretende establecer que los servidores públicos respondan ante las autoridades competentes **sin que se requiera declaración de procedencia** en los casos de **delitos graves del fuero común y federal**, cuando se trate de **flagrante delito**.

- Iniciativa del *PRI*. Esta iniciativa establece **dos supuestos bajo los cuales no se requerirá de la declaración de procedencia** para poner bajo disposición de las autoridades correspondientes a un servidor público ya sea del ámbito federal o local:
 1. El primer supuesto se encuentra en las reformas al artículo 111. y se dará cuando el servidor público sea **detenido en flagrancia** por la comisión de un **delito grave**, así calificado por la ley penal.
 2. Cuando el servidor público **cometa un delito** durante el tiempo en que éste se encuentre **gozando de licencia** en su cargo.

- Iniciativa del *PAN*. Esta iniciativa **elimina** completamente la figura de **declaración de procedencia** y **establece** la instauración de un **juicio penal directo**. Para llevar a cabo lo anterior se propone que, cuando un servidor público -de los previstos en el artículo 111, federal o local- **sea acusado** por la comisión de un delito durante el tiempo de su encargo, **no podrá ser privado de su libertad durante el procedimiento penal** que al efecto se siga, **sino hasta que exista sentencia firme** de la autoridad judicial.

También señala que en caso de **delito flagrante grave**, los servidores públicos a que alude el mencionado artículo **podrán ser detenidos y sujetos al procedimiento penal** que determine la ley. Asimismo, **especifica** que en demandas que no sean de naturaleza penal no se observarán las disposiciones del artículo 111.

También pretende reformar los artículos 112 y 114. En el 112 se dispone que no se observe el seguimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 111 si los servidores públicos cometen un delito estando separados de su encargo por virtud del **otorgamiento de una licencia o su equivalente**, es decir, si un servidor público comete un delito durante el goce de una licencia, podrá ser detenido sin que aún haya sido dictada una sentencia firme.

Por último se observa que, con relación al artículo 114 **se suprime** la disposición que señala que, los plazos de prescripción se interrumpen si un servidor público desempeña alguno de los encargos a que hace referencia el artículo 111. Esto último es comprensible pues al proponerse una nueva figura en la que se contempla la procedibilidad directa en materia penal, no hay necesidad de interrumpir los plazos de prescripción.

Dos propuestas más fueron publicadas en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados en fechas 14 de noviembre y 21 de diciembre del 2006. La Primera a través del Diputado Federal Obdulio Ávila Mayo, del Grupo Parlamentario del PAN y la segunda por medio de la Minuta enviada por el Senado de la República el 19 de diciembre de 2006. En ambos documentos se propone la incorporación de nuevos sujetos de responsabilidades:

- En la iniciativa del *PAN*, se propone **incorporar a los Auditores Superiores de Fiscalización del Distrito Federal**, en los procedimientos de juicio político y declaración de procedencia previstos en los artículos 110

y 111 Constitucionales, esto como consecuencia inmediata en caso de que la Contaduría Mayor de Hacienda del Distrito Federal, se transforme en un órgano de fiscalización superior al que se le denomine Órgano Superior de Fiscalización del Distrito Federal.

- La *Minuta* enviada por el *Senado*, también **propone la incorporación** de nuevos sujetos pero en este caso sugiere que se consideren **como sujetos de responsabilidad a los servidores públicos de los organismos autónomos**.

**INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LX LEGISLATURA EN MATERIA DE
 RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A NIVEL CONSTITUCIONAL**

Cuadro No.1.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (Texto vigente)	INICIATIVA
<p>Artículo 62. Los diputados y senadores propietarios, durante el periodo de su encargo no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la federación o de los estados por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.</p> <p>Artículo 108. Para efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos... El Presidente de la República... Los gobernadores de los Estados... Las Constituciones de los Estados....</p>	<p>Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 62 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la Dip. Valentina Valia Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario del PRD.³⁷</p> <p>Artículo 62. Los diputados y senadores propietarios, durante el periodo de su encargo no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la federación o de los estados por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio.</p> <p>Tampoco podrán emprender un negocio comercial o litigioso, por sí o en nombre de un tercero, con o en contra de cualquiera de las instituciones del Estado, del que esperen algún tipo de retribución cuantificable pecuniariamente, a menos que se trate de la defensa de derechos afectados por un acto administrativo individualizado que le afecte directamente su esfera jurídica. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador y deberá devolver la retribución que como Diputado o Senador recibió mientras incumplió este artículo.</p> <p>Artículo 108.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>El desempeño de los cargos del servicio público es compatible con las actividades académicas, docentes y de investigación científica en las instituciones públicas y privadas de educación. Los servidores públicos tienen prohibido realizar cualquier tipo de actividad comercial o litigiosa remunerada</p>

³⁷ Gaceta Parlamentaria número 2119, martes 24 de octubre de 2006, Cámara de Diputados.

	o no, por sí o por un tercero, con o en contra de los poderes u órganos autónomos federales, estatales o municipales.
--	---

Cuadro No. 2.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (Texto vigente)	INICIATIVA
<p>Artículo 108. Para efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos...</p> <p>El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la Patria...</p> <p>Los gobernadores de los Estados,...</p> <p>Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.</p> <p>Artículo 109. ... I. II. ... III. Las leyes determinarán... Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.</p>	<p>Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a cargo del Dip. Alan Notholt Guerrero, del Grupo Parlamentario del PVEM³⁸</p> <p>Artículo Primero. Se adiciona un segundo párrafo y se recorren los demás del artículo 108; y, se agrega un enunciado al último párrafo del artículo 109 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 108. ... Las leyes garantizarán para el caso de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos a los que alude el presente artículo, la facultad de los ciudadanos que lleven a cabo la denuncia de hechos en contra de los servidores públicos señalados en el párrafo que antecede, como coadyuvante dentro de los procedimientos que fijen las leyes. </p> <p>Artículo 109. ... I. II. ... III. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo. Se garantizará el derecho de los ciudadanos a coadyuvar y que le sea reconocida su personalidad en los procedimientos a que se refieren este y el artículo anterior.</p>

³⁸ Gaceta Parlamentaria número 2136-I, martes 21 de noviembre de 2006, Cámara de Diputados.

Cuadro No. 3.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (Texto vigente)	INICIATIVAS		
		Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a cargo del Dip. Jacinto Gómez Pasillas, del Grupo Parlamentario del PNA. ³⁹	Iniciativa que reforma los artículos 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Dip. Raúl Cervantes Andrade, del Grupo Parlamentario del PRI. ⁴⁰
<p>Artículo 108.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Los gobernadores de los estados, los diputados a las legislaturas locales, los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia locales, y en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.</p> <p>.....</p> <p>Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y</p>	<p>Artículo 108.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Los gobernadores de los estados, los diputados a las legislaturas locales, los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia locales, y en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución, <u>a las leyes federales y locales</u>, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales; en estos casos, dichos servidores públicos responderán de manera directa ante las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 de esta Constitución.</p> <p>.....</p> <p><u>Artículo Segundo.</u> Se adiciona un párrafo siete, en este caso, se recorre en su orden el actual siete que deviene a ser el</p>	<p>[Artículo 108. al Art. 110. ...]</p> <p>.....</p> <p>Artículo 111. ...</p> <p>...</p>	<p>[Artículo 108. al Art. 110. ...]</p> <p>.....</p> <p>Artículo 111. Cuando alguno de los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, Ministros de</p>

³⁹ Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2150-I, martes 12 de diciembre de 2006.

⁴⁰ Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2179-I, miércoles 24 de enero de 2007

⁴¹ Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2197-I, martes 20 de febrero de 2007

<p>...</p> <p>Si la resolución de la Cámara fuese negativa...</p> <p>Si la Cámara declara que ha lugar...</p> <p>Por lo que toca al Presidente de la República...</p> <p>Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los gobernadores de los estados, diputados locales, magistrados de los tribunales superiores de justicia de los estados y, en su caso, los miembros de los consejos de las judicaturas locales, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las legislaturas locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.</p> <p>Las declaraciones y resoluciones ...</p> <p>El efecto de la declaración...</p> <p>En demandas...</p> <p>Las sanciones penales se...</p> <p>Las sanciones económicas no...</p>	<p>ocho y así sucesivamente, al artículo 111, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 111.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Los servidores públicos a los que se refiere el presente artículo responderán ante las autoridades competentes, sin que se requiera declaración de procedencia en los casos de delitos graves del fuero común y federal, o cuando se trate de flagrante delito, de conformidad con la ley respectiva.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>No se requerirá declaración de procedencia cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el artículo 108 de la presente constitución, sea detenido en flagrancia por la comisión de un delito grave, así calificado por la ley penal.</p> <p>Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los gobernadores de los estados, diputados locales, magistrados de los tribunales superiores de justicia de los estados y, en su caso, los miembros de los consejos de las judicaturas locales, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las legislaturas locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda. No se requerirá declaración de procedencia cuando alguno de estos servidores públicos, sea detenido en flagrancia por la comisión de un delito grave, así calificado por la ley penal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sea acusado por la comisión de un delito durante el tiempo de su encargo, durante el procedimiento penal que al efecto se siga, no podrá ser privado de su libertad hasta en tanto exista sentencia firme de la autoridad judicial que así lo imponga, la cual también tendrá por efecto la separación inmediata del servidor público y la facultad de la autoridad competente para dar cumplimiento a la sentencia. La contravención a lo previsto por el párrafo anterior por parte de las autoridades será sancionado por la ley penal. Esta disposición será sin perjuicio de que dichas autoridades puedan realizar las investigaciones y demás</p>
---	--	---	--

			<p>actuaciones que sean necesarias para determinar en su caso la responsabilidad del servidor público en la comisión de delitos que se le imputan.</p> <p>Cuando se trate <u>de delito flagrante</u>, considerado como <u>grave</u> por la ley penal, los servidores públicos a que se refiere el párrafo primero y quinto de este artículo <u>podrán ser detenidos</u> por la autoridad competente <u>y sujetos al procedimiento penal que determine la ley.</u></p> <p>En los casos de acusación contra alguno de los gobernadores de los estados, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los estados y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas locales, durante el tiempo de su encargo, por la <u>comisión de delitos federales</u>, se estará a lo previsto en los párrafos anteriores del presente artículo.</p> <p>Por lo que toca al Presidente de la República...</p> <p>En demandas del orden civil <u>o de cualquier otra naturaleza distinta a la penal</u> que se entablen contra cualquiera de los servidores públicos a que alude este artículo no se observará lo</p>
--	--	--	--

<p>Artículo 112. No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia en el párrafo primero del artículo 111 cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo.</p> <p>Si el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o electo para desempeñar otro cargo distinto, pero de los enumerados por el artículo 111, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.</p> <p>Artículo 114. ... La responsabilidad por delitos cometidos [...] nunca será inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña alguno de los encargos a que hace referencia el artículo 111.</p>		<p>Artículo 112. No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo primero del artículo 111 cometa un delito durante el tiempo en que este se encuentre gozando de licencia de su cargo.</p> <p>Si el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o ha tomado posesión de otro cargo distinto, pero de los enumerados por el artículo 111, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.</p>	<p>previsto por el primer párrafo. Las sanciones penales... Las sanciones económicas...</p> <p>Artículo 112. No se observará lo previsto por el artículo 111, cuando los servidores públicos señalados en dicho artículo cometan un delito durante el tiempo en que se encuentren separados de su encargo por virtud del otorgamiento de una licencia o su equivalente. Si el servidor público ...</p> <p>Artículo 114. ... La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley penal, que nunca serán inferiores a tres años.</p>
--	--	---	---

Cuadro No. 4.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (Texto vigente)	INICIATIVA
<p>Artículo 110. ... Los gobernadores de los estados, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas locales, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda. </p>	<p>Que reforma el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los Diputados Carlos Navarro Sugich y Antonio Valladolid Rodríguez, del Grupo Parlamentario del PAN ⁴²</p> <p>Artículo 110. ... Los gobernadores de los estados, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas locales, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales. </p>

⁴² Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2197-I, martes 20 de febrero de 2007.

Datos Relevantes a nivel de Ley reglamentaria.

Hasta la fecha los diversos grupos parlamentarios que conforman la LX Legislatura han presentado algunas iniciativas en materia de responsabilidades de los servidores públicos, tanto de manera individual (PRI, PRD, PAN y PNA) como de manera conjunta (PRI, PAN y PRD). A pesar de que las iniciativas pertenecen a la materia objeto de este trabajo, los subtemas a que se refieren son diversos coincidiendo únicamente 2 de ellas.

- La iniciativa presentada por el PRI propone en materia de sanciones por faltas administrativas, **incorporar la pena privativa de libertad** cuando se disponga expresamente. Para complementar esta disposición se pretende la adición del artículo 56 Bis, éste hace hincapié a la pena privativa de libertad sólo que aplicada a un caso concreto como consecuencia jurídica del no ejercicio de los recursos públicos agrícolas y pecuarios conforme a los calendarios de siembras y cosechas de cada año, bajo culpa, dolo mala fe o negligencia. (Véase Cuadro 5).
- La iniciativa presentada por el PRD, esta encaminada a establecer como **obligación** de los servidores públicos, la **fundamentación y motivación** de las razones por las cuales le den cumplimiento o hagan caso omiso, **cuando acepten o desechen una recomendación** emitida por la institución que legalmente le competa la vigilancia y defensa **de los derechos humanos**. (Véase Cuadro 6).
- Por último la iniciativa del PNA, señala que **no se requerirá de declaración de procedencia en caso de flagrante delito**. (Véase Cuadro 6).
- La iniciativa de manera individual por el PAN coincide con la iniciativa conjunta presentada por el PRI, PAN y PRD (Véase cuadro 8), y sus propuestas están encaminadas, a lograr la **concordancia** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de juicio político con la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, pues la discrepancia que existe a raíz de las reformas hechas a ésta última Ley desde 1999 han generado un conflicto al momento de conformar la subcomisión de Examen Previo, misma que debe integrarse junto con las comisiones ordinarias, lo mismo sucede respecto a la Sección Instructora. Así pues los cambios que se pretenden son los siguientes:

Figuras Actuales	Cambios Propuestos	
	Iniciativa PAN	Iniciativa conjunta (PRI, PAN, PRD)
Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia (art. 10)	Comisiones Unidas de Gobernación y de Justicia (art. 10)	Comisiones Unidas de Gobernación y de Justicia (art. 10)
Gran Comisión (art. 11)	Junta de Coordinación Política (art. 11)	Junta de Coordinación Política (art. 11)

Además de estos cambios, la iniciativa conjunta del PRI, PAN y PRD, también propone concordar las autoridades que son competentes para aplicar la Ley de responsabilidades, toda vez que, actualmente señala que una de esas autoridades es la **Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo**, y es menester actualizarla pues dicha secretaría se denomina de la **Función Pública**.

**INICIATIVAS DE REFORMA A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS,
 PRESENTADAS EN LA LX LEGISLATURA.**

Cuadro 5.

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS (TEXTO VIGENTE)	INICIATIVA
<p>Artículo 53. Las sanciones por falta administrativa consistirán en:</p> <p>I. Apercibimiento privado o público; II. Amonestación privada o pública; III. Suspensión; IV. Destitución del puesto; V. Sanción económica; e VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.</p> <p>Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia...</p> <p>Para que una persona que hubiere sido inhabilitada en...</p> <p>La contravención a lo dispuesto en el párrafo que...</p>	<p>Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, suscrita por los Dip. César Horacio Duarte Jáquez e Israel Beltrán Montes, del Grupo Parlamentario del PRI.⁴³</p> <p>Artículo 53. Las sanciones por falta administrativa consistirán en:</p> <p>I. Apercibimiento privado o público; II. Amonestación privada o pública; III. Suspensión; IV. Destitución del puesto; V. Sanción económica; VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público; VII. Pena privativa de libertad, cuando expresamente así se disponga.</p> <p>Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia... Para que una persona que hubiere sido inhabilitada en.... La contravención a lo dispuesto por el párrafo que...</p> <p>Adición del artículo 56 Bis Artículo 56 Bis. Se impondrá de 3 a 6 años de prisión a aquella autoridad o servidor público que por culpa, dolo, mala fe o negligencia no ejerza de forma oportuna, eficaz y eficientemente, los recursos públicos agrícolas y pecuarios, conforma a los calendarios establecidos para las siembras y cosechas de cada año.</p>

⁴³ Publicada en la Gaceta Parlamentaria Número 2090, jueves 7 de septiembre de 2006, Cámara de Diputados.

Cuadro 6.

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS (TEXTO VIGENTE)	INICIATIVA
	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ..., a cargo de la Dip. Alliet Mariana Bautista Bravo, del Grupo Parlamentario del PRD. ⁴⁴
	Se reforma la fracción XXI del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos:
<p>ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI.- Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le competa la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que aquélla pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan.</p>	<p>Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:</p> <p>I. a XX.</p> <p>XXI. Proporcionar en forma oportuna y veraz toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le competa la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que aquélla pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan; asimismo, para efectos de aceptar o desechar una recomendación deberán fundar y motivar las razones de su cumplimiento u omisión.</p>

Cuadro 7.

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS (TEXTO VIGENTE)	INICIATIVA
	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a cargo del Dip. Jacinto Gómez Pasillas, del Grupo Parlamentario del PNA. ⁴⁵
	Artículo Tercero. Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 25 de la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue.
<p>ARTÍCULO 25.- Cuando se presente denuncia o querrela ... Si a juicio de la Sección, la imputación fuese...</p>	<p>Artículo 25.</p> <p>.....</p>

⁴⁴ Publicada en la Gaceta Parlamentaria Número 2129-i, jueves 9 de noviembre de 2006, Cámara de Diputados.

⁴⁵ Publicada en la Gaceta Parlamentaria Número 2150-i, martes 12 de diciembre de 2006, Cámara de Diputados.

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, la Sección... Para los efectos del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se requiere declaración de procedencia en los casos de delitos graves del fuero común y federal, o cuando se trate de flagrante delito.
---	---

Cuadro 8.

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS (TEXTO VIGENTE)	INICIATIVAS	
	<p>Artículo 3º.- Las autoridades competentes para aplicar la presente Ley serán:</p> <p>I.- ...; I Bis. ... II. La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo; III. a IX ...</p> <p>ARTÍCULO 10.- Corresponde a la Cámara de Diputados sustanciar el procedimiento relativo al juicio político, actuando como órgano instructor y de acusación, y a la Cámara de Senadores fungir como Jurado de Sentencia. La Cámara de Diputados sustanciará el procedimiento de juicio político por conducto de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, quienes al momento de su instalación designarán a cinco miembros de cada una de ellas para que</p>	<p>[No propone reformas al artículo 3]</p> <p>Artículo 10. ... La Cámara de Diputados sustanciará el procedimiento de juicio político por conducto de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Justicia, quienes al momento de su instalación designarán a cinco miembros de cada una de ellas para que en unión de sus Presidentes y un Secretario por cada Comisión, integren la Subcomisión de Examen Previo de denuncias de juicios políticos que tendrá competencia exclusiva para los propósitos contenidos en el Capítulo II de esta Ley.</p>

⁴⁶ Publicada en la Gaceta Parlamentaria número 2134-i, jueves 16 de noviembre de 2006. Cámara de Diputados.

⁴⁷ Publicada en la Gaceta Parlamentaria número 2134-i, jueves 16 de noviembre de 2006, Cámara de Diputados.

<p>en unión de sus Presidentes y un Secretario por cada Comisión, integren la Subcomisión de Examen Previo de denuncias de juicios políticos que tendrá competencia exclusiva para los propósitos contenidos en el Capítulo II de esta Ley.</p> <p>ARTÍCULO 11.- Al proponer la Gran Comisión de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, la constitución de Comisiones para el despacho de los asuntos, propondrá la integración de una Comisión para sustanciar los procedimientos consignados en la presente Ley y en los términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Aprobada la propuesta a que hace referencia el párrafo anterior, por cada Cámara se designarán de cada una de las Comisiones, cuatro integrantes para que formen la Sección instructora en la Cámara de Diputados y la de Enjuiciamiento en la de Senadores.</p> <p>Las vacantes que ocurran en la Sección correspondiente de cada Cámara, serán cubiertas por designación que haga la Gran Comisión, de entre los miembros de las Comisiones respectivas.</p> <p>ARTÍCULO 12.- La determinación del juicio político se sujetará al siguiente procedimiento: a) a d) ... e) La resolución que dicte la Subcomisión de Examen Previo declarando procedente la denuncia, será remitida al pleno de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia para efecto de formular la resolución correspondiente y ordenar se turne a la Sección Instructora de la Cámara.</p>	<p>Artículo 11. Al proponer la Junta de Coordinación Política de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, la integración de las Comisiones para el cumplimiento de las atribuciones y el despacho de los asuntos, propondrá la integración de una Comisión para sustanciar los procedimientos consignados en la presente Ley y en los términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>...</p> <p>Las vacantes que ocurran en la Sección correspondiente de cada Cámara, serán cubiertas por designación que haga la Junta de Coordinación Política, de entre los miembros de las Comisiones respectivas.</p> <p>Artículo 12. ... a) a d) ... e) La resolución que dicte la Subcomisión de Examen Previo declarando procedente la denuncia, será remitida al pleno de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Justicia para efecto de formular la resolución correspondiente y ordenar se turne a la Sección Instructora de la Cámara.</p>	<p>de juicios políticos que tendrá competencia exclusiva para los propósitos contenidos en el Capítulo II de esta ley.</p> <p>Artículo 11. Al proponer, la Junta de Coordinación Política de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, la constitución de Comisiones para el despacho de los asuntos, propondrá la integración de una comisión para sustanciar los procedimientos consignados en la presente ley y en los términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Aprobada la propuesta a que hace referencia el párrafo anterior, por cada Cámara se designarán de cada una de las Comisiones cuatro integrantes para que formen la Sección Instructora en la Cámara de Diputados y la de Enjuiciamiento en la de Senadores.</p> <p>Las vacantes que ocurran en la Sección correspondiente de cada Cámara serán cubiertas por designación que haga la Junta de coordinación Política de entre los miembros de las Comisiones respectivas.</p> <p>Artículo 12. La determinación del juicio político se sujetará al siguiente procedimiento: a) a d) ... e) La resolución que dicte la Subcomisión de Examen Previo declarando procedente la denuncia será remitida al pleno de las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Justicia para efecto de formular la resolución correspondiente y ordenar se turne a la Sección Instructora de la Cámara.</p>
--	---	---

5. CUADRO COMPARATIVO DE LA REGULACIÓN EN DIVERSOS PAISES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A NIVEL CONSTITUCIONAL

MÉXICO	ARGENTINA	BRASIL
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ⁴⁸	Constitución Nacional ⁴⁹	Constituição da República Federativa do Brasil ⁵⁰
<p>Título Cuarto De las responsabilidades de los servidores públicos y patrimonial del Estado.</p> <p>Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común. Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de</p>	<p>Segunda Parte: Autoridades de la Nación</p> <p>Título primero: Gobierno Federal</p> <p>Sección Primera: Del Poder Legislativo</p> <p>Capítulo Primero: De la Cámara de Diputados</p> <p>Art. 53.- Sólo ella ejerce el derecho de acusar ante el Senado al presidente, vicepresidente, al jefe de gabinete de ministros, a los ministros y a los miembros de la Corte Suprema, en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones; o por crímenes comunes, después de haber conocido de ellos y declarado haber lugar a la formación de causa por la mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes.</p> <p>Capítulo Segundo: Del Senado</p> <p>Art. 59.- Al Senado corresponde juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados, debiendo sus miembros prestar</p>	<p>TÍTULO IV DA ORGANIZAÇÃO DOS PODERES CAPÍTULO I DO PODER LEGISLATIVO</p> <p>Seção III Da Câmara dos Deputados</p> <p>Art. 51. Compete privativamente à Câmara dos Deputados:</p> <p>I - autorizar, por dois terços de seus membros, a instauração de processo contra o Presidente e o Vice-Presidente da República e os Ministros de Estado;</p> <p>Seção IV Do Senado Federal</p> <p>Art. 52. Compete privativamente ao Senado Federal:</p> <p>I - processar e julgar o Presidente e o Vice-Presidente da República nos crimes de responsabilidade, bem como os Ministros de Estado e os Comandantes da Marinha, do</p>

⁴⁸ Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, versión electrónica en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

⁴⁹ Constitución de la Nación Argentina, versión electrónica en: <http://www.senado.gov.ar/web/interes/constitucion/cuerpo1.php>

⁵⁰ Constitución de la República Federal del Brasil, versión electrónica en: <http://www2.camara.gov.br/legislacao/constituicaoafederal.html>

<p>los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.</p> <p>Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.</p> <p>Artículo 109. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:</p> <p>I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.</p> <p>II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y</p> <p>III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.</p>	<p>juramento para este acto.</p> <p>Cuando el acusado sea el presidente de la Nación, el Senado será presidido por el presidente de la Corte Suprema. Ninguno será declarado culpable sino a mayoría de los dos tercios de los miembros presentes.</p> <p>Art. 60.- Su fallo no tendrá más efecto que destituir al acusado, y aun declararle incapaz de ocupar ningún empleo de honor, de confianza o a sueldo en la Nación. Pero la parte condenada quedará, no obstante, sujeta a acusación, juicio y castigo conforme a las leyes ante los tribunales ordinarios.</p> <p>Capítulo Tercero: Disposiciones Comunes a ambas Cámaras.</p> <p>Art. 68.- Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador.</p> <p>Art. 69.- Ningún senador o diputado, desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado; excepto el caso de ser sorprendido in fraganti en la ejecución de algún crimen que merezca pena de muerte, infamante, u otra aflictiva; de lo que se dará cuenta a la Cámara respectiva con la información sumaria del hecho.</p> <p>Art. 70.- Cuando se forme querrela por escrito ante las justicias ordinarias contra cualquier senador o diputado, examinado el mérito del sumario en juicio público, podrá cada Cámara,</p>	<p>Exército e da Aeronáutica nos crimes da mesma natureza conexos com aqueles;</p> <p>II - processar e julgar os Ministros do Supremo Tribunal Federal, os membros do Conselho Nacional de Justiça e do Conselho Nacional do Ministério Público, o Procurador-Geral da República e o Advogado-Geral da União nos crimes de responsabilidade;</p> <p>Parágrafo único. Nos casos previstos nos incisos I e II, funcionará como Presidente o do Supremo Tribunal Federal, limitando-se a condenação, que somente será proferida por dois terços dos votos do Senado Federal, à perda do cargo, com inabilitação, por oito anos, para o exercício de função pública, sem prejuízo das demais sanções judiciais cabíveis.</p> <p>Seção V Dos Deputados e dos Senadores</p> <p>Art. 53. Os Deputados e Senadores são invioláveis, civil e penalmente, por quaisquer de suas opiniões, palavras e votos.</p> <p>§ 1º Os Deputados e Senadores, desde a expedição do diploma, serão submetidos a julgamento perante o Supremo Tribunal Federal.</p> <p>§ 2º Desde a expedição do diploma, os membros do Congresso Nacional não poderão ser presos, salvo em flagrante de crime inafiançável. Nesse caso, os autos serão remetidos dentro de vinte e quatro horas à Casa respectiva, para que, pelo voto da maioria de seus membros, resolva sobre a</p>
---	---	---

<p>Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.</p> <p>Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.</p> <p>Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.</p> <p>Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, los Magistrados y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito</p>	<p>con dos tercios de votos, suspender en sus funciones al acusado, y ponerlo a disposición del juez competente para su juzgamiento.</p> <p>Sección Segunda: Del Poder Ejecutivo Capítulo Cuarto Del jefe de gabinete y demás ministros del Poder Ejecutivo</p> <p>Art. 100.- El jefe de gabinete de ministros y los demás ministros secretarios cuyo número y competencia será establecida por una ley especial, tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación, y refrendarán y legalizarán los actos del presidente por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia.</p> <p>Al jefe de gabinete de ministros, con responsabilidad política ante el Congreso de la Nación, le corresponde:</p> <p>Sección Tercera: Del Poder Judicial Capítulo Segundo Atribuciones del Poder Judicial</p> <p>Art. 115.- Los jueces de los tribunales inferiores de la Nación serán removidos por las causales expresadas en el artículo 53, por un jurado de enjuiciamiento integrado por legisladores, magistrados y abogados de la matrícula federal.</p> <p>Su fallo, que será irrecurrible, no tendrá más efecto que destituir al acusado. Pero la parte condenada quedará no obstante sujeta a acusación, juicio y castigo conforme a las leyes ante los tribunales ordinarios.</p> <p>Corresponderá archivar las actuaciones y, en su caso, reponer al juez suspendido, si</p>	<p>prisão.</p> <p>§ 3º Recebida a denúncia contra o Senador ou Deputado, por crime ocorrido após a diplomação, o Supremo Tribunal Federal dará ciência à Casa respectiva, que, por iniciativa de partido político nela representado e pelo voto da maioria de seus membros, poderá, até a decisão final, sustar o andamento da ação.</p> <p>§ 4º O pedido de sustação será apreciado pela Casa respectiva no prazo improrrogável de quarenta e cinco dias do seu recebimento pela Mesa Diretora.</p> <p>§ 5º A sustação do processo suspende a prescrição, enquanto durar o mandato.</p> <p>§ 6º Os Deputados e Senadores não serão obrigados a testemunhar sobre informações recebidas ou prestadas em razão do exercício do mandato, nem sobre as pessoas que lhes confiaram ou deles receberam informações.</p> <p>§ 7º A incorporação às Forças Armadas de Deputados e Senadores, embora militares e ainda que em tempo de guerra, dependerá de prévia licença da Casa respectiva.</p> <p>§ 8º As imunidades de Deputados ou Senadores subsistirão durante o estado de sítio, só podendo ser suspensas mediante o voto de dois terços dos membros da Casa respectiva, nos casos de atos praticados fora do recinto do Congresso Nacional, que sejam incompatíveis com a execução da medida.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DO PODER EXECUTIVO</p>
--	--	--

<p>Federal, el consejero Presidente, los Consejeros Electorales, y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral, los Directores Generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.</p> <p>Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda. Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.</p> <p>Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.</p> <p>Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en Jurado de sentencia,</p>	<p>transcurrieren ciento ochenta días contados desde la decisión de abrir el procedimiento de remoción, sin que haya sido dictado el fallo.</p> <p>En la ley especial a que se refiere el artículo 114, se determinará la integración y procedimiento de este jurado.</p>	<p style="text-align: center;">Seção III Da Responsabilidade do Presidente da República</p> <p>Art. 85. São crimes de responsabilidade os atos do Presidente da República que atentem contra a Constituição Federal e, especialmente, contra:</p> <p>I - a existência da União;</p> <p>II - o livre exercício do Poder Legislativo, do Poder Judiciário, do Ministério Público e dos Poderes constitucionais das unidades da Federação;</p> <p>III - o exercício dos direitos políticos, individuais e sociais;</p> <p>IV - a segurança interna do País;</p> <p>V - a probidade na administração;</p> <p>VI - a lei orçamentária;</p> <p>VII - o cumprimento das leis e das decisões judiciais.</p> <p>Parágrafo único. Esses crimes serão definidos em lei especial, que estabelecerá as normas de processo e julgamento.</p> <p>Art. 86. Admitida a acusação contra o Presidente da República, por dois terços da Câmara dos Deputados, será ele submetido a julgamento perante o Supremo Tribunal Federal, nas infrações penais comuns, ou</p>
--	---	--

<p>aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.</p> <p>Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.</p> <p>Artículo 111. Para proceder penalmente contra los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.</p> <p>Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.</p>		<p>perante o Senado Federal, nos crimes de responsabilidade.</p> <p>§ 1º O Presidente ficará suspenso de suas funções:</p> <p>I - nas infrações penais comuns, se recebida a denúncia ou queixa-crime pelo Supremo Tribunal Federal;</p> <p>II - nos crimes de responsabilidade, após a instauração do processo pelo Senado Federal.</p> <p>§ 2º Se, decorrido o prazo de cento e oitenta dias, o julgamento não estiver concluído, cessará o afastamento do Presidente, sem prejuízo do regular prosseguimento do processo.</p> <p>§ 3º Enquanto não sobrevier sentença condenatória, nas infrações comuns, o Presidente da República não estará sujeito a prisão.</p> <p>§ 4º O Presidente da República, na vigência de seu mandato, não pode ser responsabilizado por atos estranhos ao exercício de suas funções.</p>
---	--	---

CONTINUACIÓN MÉXICO

Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.

Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados o Senadores son inatacables.

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

Artículo 112. No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo primero del artículo 111 cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo.

Si el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o electo para desempeñar otro cargo distinto, pero de los enumerados por el artículo 111, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.

Artículo 113. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas.

Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Artículo 114. El Procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el periodo en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un periodo no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento. La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña alguno de los encargos a que hace referencia el artículo 111. La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 109. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a tres años.

CHILE	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	PERÚ
Constitución Política de Chile ⁵¹	Constitución de 1787 ⁵²	Constitución Política del Perú ⁵³
<p>Artículo 52.- Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>2) Declarar si han o no lugar las acusaciones que no menos de diez ni más de veinte de sus miembros formulen en contra de las siguientes personas:</p> <p>a) Del Presidente de la República, por actos de su administración que hayan comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, o infringido abiertamente la Constitución o las leyes. Esta acusación podrá interponerse mientras el Presidente esté en funciones y en los seis meses siguientes a su expiración en el cargo. Durante este último tiempo no podrá ausentarse de la República sin acuerdo de la Cámara;</p> <p>b) De los Ministros de Estado, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, por infringir la</p>	<p>Artículo Uno Segunda Sección</p> <p><i>Clause 5: The House of Representatives shall chuse their Speaker and other Officers; and shall have the sole Power of Impeachment.</i></p> <p>5. La Cámara de Representantes elegirá su presidente y demás funcionarios y será la única facultada para declarar que hay lugar a proceder en los casos de responsabilidades oficiales.</p> <p>Tercera Sección</p> <p><i>Clause 6: The Senate shall have the sole Power to try all Impeachments. When sitting for that Purpose, they shall be on Oath or Affirmation. When the President of the United States is tried, the Chief Justice shall preside: And no Person shall be convicted</i></p>	<p>CAPÍTULO IV DE LA FUNCIÓN PÚBLICA</p> <p>Artículo 39°.- Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley.</p> <p>Artículo 41°.- Los funcionarios y servidores públicos que señala la ley o que administran o manejan fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste deben hacer declaración jurada de bienes y rentas al tomar posesión de sus cargos, durante su ejercicio y al cesar en los mismos. La respectiva publicación se realiza en el diario oficial en la forma y condiciones que señala la ley.</p>

⁵¹ Constitución Política de Chile en: <http://www.camara.cl/>

⁵² Versión en español de la Constitución de 1787 en: <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/USA/eeuu1787.html>

⁵³ <http://www.congreso.gob.pe/ntley/ConstitucionP.htm>

<p>Constitución o las leyes o haber dejado éstas sin ejecución, y por los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos y soborno;</p> <p>c) De los magistrados de los tribunales superiores de justicia y del Contralor General de la República, por notable abandono de sus deberes;</p> <p>d) De los generales o almirantes de las instituciones pertenecientes a las Fuerzas de la Defensa Nacional, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, y e) De los intendentes y gobernadores, por infracción de la Constitución y por los delitos de traición, sedición, malversación de fondos públicos y concusión.</p> <p>La acusación se tramitará en conformidad a la ley orgánica constitucional relativa al Congreso.</p> <p>Las acusaciones referidas en las letras b), c), d) y e) podrán interponerse mientras el afectado esté en funciones o en los tres meses siguientes a la expiración en su cargo. Interpuesta la acusación, el afectado no podrá ausentarse del país sin permiso de la Cámara y no podrá hacerlo en caso alguno si la acusación ya estuviere aprobada por ella.</p> <p>Para declarar que ha lugar la acusación en contra del Presidente de la República se necesitará el voto de la mayoría de los diputados en ejercicio.</p> <p>En los demás casos se requerirá el de la mayoría de los diputados presentes y el</p>	<p><i>without the Concurrence of two thirds of the Members present.</i></p> <p>Clause 7: <i>Judgment in Cases of Impeachment shall not extend further than to removal from Office, and disqualification to hold and enjoy any Office of honor, Trust or Profit under the United States: but the Party convicted shall nevertheless be liable and subject to Indictment, Trial, Judgment and Punishment, according to Law.</i></p> <p>6. El Senado poseerá derecho exclusivo de juzgar sobre todas las acusaciones por responsabilidades oficiales. Cuando se reúna con este objeto, sus miembros deberán prestar un juramento o protesta. Cuando se juzgue al Presidente de los EE.UU deberá presidir el del Tribunal Supremo. Y a ninguna persona se le condenará si no concurre el voto de dos tercios de los miembros presentes.</p> <p>7. En los casos de responsabilidades oficiales, el alcance de la sentencia no irá más allá de la destitución del cargo y la inhabilitación para ocupar y disfrutar cualquier empleo honorífico, de confianza o remunerado, de los Estados Unidos; pero el individuo condenado quedará sujeto, no obstante, a que se le acuse, enjuicie, juzgue y castigue con arreglo a derecho.</p> <p>Artículo Dos <u>Cuarta Sección</u></p> <p><i>The President, Vice President and all civil Officers of the United States, shall be removed from Office on Impeachment for</i></p>	<p>Cuando se presume enriquecimiento ilícito, el Fiscal de la Nación, por denuncia de terceros o de oficio, formula cargos ante el Poder Judicial. La ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como el plazo de su inhabilitación para la función pública. El plazo de prescripción se duplica en caso de delitos cometidos contra el patrimonio del Estado.</p> <p>Artículo 93°.- Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación. No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones. No pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento.</p> <p>Artículo 99°.- Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los representantes a Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; a los vocales de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas.</p> <p>Artículo 100°.- Corresponde al Congreso, sin participación de la Comisión Permanente, suspender o no al funcionario acusado o</p>
--	--	---

<p>acusado quedará suspendido en sus funciones desde el momento en que la Cámara declare que ha lugar la acusación.</p> <p>La suspensión cesará si el Senado desestimare la acusación o si no se pronunciare dentro de los treinta días siguientes.</p> <p>Atribuciones exclusivas del Senado</p> <p>Artículo 53.- Son atribuciones exclusivas del Senado:</p> <p>1) Conocer de las acusaciones que la Cámara de Diputados entable con arreglo al artículo anterior.</p> <p>El Senado resolverá como jurado y se limitará a declarar si el acusado es o no culpable del delito, infracción o abuso de poder que se le imputa.</p> <p>La declaración de culpabilidad deberá ser pronunciada por los dos tercios de los senadores en ejercicio cuando se trate de una acusación en contra del Presidente de la República, y por la mayoría de los senadores en ejercicio en los demás casos.</p> <p>Por la declaración de culpabilidad queda el acusado destituido de su cargo, y no podrá desempeñar ninguna función pública, sea o no de elección popular, por el término de cinco años.</p> <p>El funcionario declarado culpable será juzgado de acuerdo a las leyes por el tribunal</p>	<p><i>removed from Office on Impeachment for, and Conviction of, Treason, Bribery, or other high Crimes and Misdemeanors.</i></p> <p>El Presidente, el Vicepresidente y todos los funcionarios civiles de los Estados Unidos serán separados de sus puestos al ser acusados y declarados culpables de traición, cohecho u otros delitos y faltas graves.</p> <p>Artículo tres Segunda Sección</p> <p><i>Clause 3: The Trial of all Crimes, except in Cases of Impeachment, shall be by Jury; and such Trial shall be held in the State where the said Crimes shall have been committed; but when not committed within any State, the Trial shall be at such Place or Places as the Congress may by Law have directed.</i></p> <p>3. Todos los delitos serán juzgados por medio de un jurado excepto en los casos de acusación por responsabilidades oficiales, y el juicio de que se habla tendrá lugar en el Estado en que el delito se haya cometido; pero cuando no se haya cometido dentro de los límites de ningún Estado, el juicio se celebrará en el lugar o lugares que el Congreso haya dispuesto por medio de una ley.</p>	<p>inhabilitarlo para el ejercicio de la función pública hasta por diez años, o destituirlo de su función sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad.</p> <p>El acusado tiene derecho, en este trámite, a la defensa por sí mismo y con asistencia de abogado ante la Comisión Permanente y ante el Pleno del Congreso.</p> <p>En caso de resolución acusatoria de contenido penal, el Fiscal de la Nación formula denuncia ante la Corte Suprema en el plazo de cinco días. El Vocal Supremo Penal abre la instrucción correspondiente.</p> <p>La sentencia absolutoria de la Corte Suprema devuelve al acusado sus derechos políticos.</p> <p>Los términos de la denuncia fiscal y del auto apertorio de instrucción no pueden exceder ni reducir los términos de la acusación del Congreso.</p> <p>Artículo 117°.- El Presidente de la República sólo puede ser acusado, durante su período, por traición a la patria; por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales; por disolver el Congreso, salvo en los casos previstos en el artículo 134 de la Constitución, y por impedir su reunión o funcionamiento, o los del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral.</p> <p>Artículo 128°.- Los ministros son individualmente responsables por sus propios actos y por los actos presidenciales que refrendan.</p> <p>Todos los ministros son solidariamente responsables por los actos delictivos o violatorios de la Constitución o de las leyes en que incurra el Presidente de la República o que se acuerden en Consejo, aunque salven su voto, a no ser que renuncien inmediatamente.</p> <p>Artículo 132°.- El Congreso hace efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros,</p>
---	--	--

<p>competente, tanto para la aplicación de la pena señalada al delito, si lo hubiere, cuanto para hacer efectiva la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados al Estado o a particulares;</p> <p>2) Decidir si ha o no lugar la admisión de las acciones judiciales que cualquier persona pretenda iniciar en contra de algún Ministro de Estado, con motivo de los perjuicios que pueda haber sufrido injustamente por acto de éste en el desempeño de su cargo;</p> <p>Artículo 61.- Los diputados y senadores sólo son inviolables por las opiniones que manifiesten y los votos que emitan en el desempeño de sus cargos, en sesiones de sala o de comisión.</p> <p>Ningún diputado o senador, desde el día de su elección o desde su juramento, según el caso, puede ser acusado o privado de su libertad, salvo el caso de delito flagrante, si el Tribunal de Alzada de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a formación de causa. De esta resolución podrá apelarse para ante la Corte Suprema.</p> <p>En caso de ser arrestado algún diputado o senador por delito flagrante, será puesto inmediatamente a disposición del Tribunal de Alzada respectivo, con la información sumaria correspondiente. El Tribunal procederá, entonces, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.</p> <p>Desde el momento en que se declare, por</p>		<p>o de los ministros por separado, mediante el voto de censura o el rechazo de la cuestión de confianza. Esta última sólo se plantea por iniciativa ministerial.</p> <p>Toda moción de censura contra el Consejo de Ministros, o contra cualquiera de los ministros, debe ser presentada por no menos del veinticinco por ciento del número legal de congresistas. Se debate y vota entre el cuarto y el décimo día natural después de su presentación. Su aprobación requiere del voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.</p> <p>El Consejo de Ministros, o el ministro censurado, debe renunciar.</p> <p>El Presidente de la República acepta la dimisión dentro de las setenta y dos horas siguientes.</p> <p>La desaprobación de una iniciativa ministerial no obliga al ministro a dimitir, salvo que haya hecho cuestión de confianza de la aprobación.</p> <p>Artículo 133°.- El Presidente del Consejo de Ministros puede plantear ante el Congreso una cuestión de confianza a nombre del Consejo. Si la confianza le es rehusada, o si es censurado, o si renuncia o es removido por el Presidente de la República, se produce la crisis total del gabinete.</p> <p>Artículo 134°.- El Presidente de la República está facultado para disolver el Congreso si éste ha censurado o negado su confianza a dos Consejos de Ministros.</p> <p>El decreto de disolución contiene la convocatoria a elecciones para un nuevo Congreso. Dichas elecciones se realizan dentro de los cuatro meses de la fecha de disolución, sin que pueda alterarse el sistema electoral preexistente.</p> <p>No puede disolverse el Congreso en el último año de su mandato. Disuelto el Congreso, se mantiene en funciones la Comisión Permanente, la cual no puede ser disuelta. No hay otras formas de</p>
---	--	---

<p>resolución firme, haber lugar a formación de causa, queda el diputado o senador imputado suspendido de su cargo y sujeto al juez competente.</p> <p>Artículo 124.- ...</p> <p>...</p> <p>Ningún tribunal procederá criminalmente contra un intendente o gobernador sin que la Corte de Apelaciones respectiva haya declarado que ha lugar la formación de causa.</p>		<p>revocatoria del mandato parlamentario. Bajo estado de sitio, el Congreso no puede ser disuelto.</p> <p>Artículo 157°.- Los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura pueden ser removidos por causa grave mediante acuerdo del Congreso adoptado con el voto conforme de los dos tercios del número legal de miembros.</p> <p>Artículo 161°.- La Defensoría del Pueblo es autónoma. Los órganos públicos están obligados a colaborar con la Defensoría del Pueblo cuando ésta lo requiere.</p> <p>El Defensor del Pueblo es elegido y removido por el Congreso con el voto de los dos tercios de su número legal. Goza de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas de los congresistas.</p>
--	--	--

Datos Relevantes:

- En los países que se comparan sobresale en primer lugar que, en el ámbito constitucional las disposiciones relativas a las responsabilidades de los servidores públicos, se encuentran dispersas, únicamente **México** contiene un capítulo que regula en la materia los siguientes rubros: sujetos, procedimiento y sanciones.
- En los demás casos las disposiciones que norman el tema se localizan en los capítulos relativos a las funciones de las Cámaras que conforman al Poder Legislativo de cada uno de los países, así como disposiciones relativas a los Poderes Ejecutivo y Judicial.
- Los tipos de responsabilidades en que pueden incurrir los servidores públicos son:
 - Política
 - Penal
 - Civil
 - Administrativa

Ya se comentó que existen cuatro tipos de responsabilidad en la que pueden incurrir los servidores públicos. A continuación se presentan las causales de acusación por las cuales los servidores públicos pueden ser sujetos de dichas responsabilidades y las figuras que se manejan para cada una de ellas en los países que se comparan, observándose el tipo de ilícitos o actos que implican una responsabilidad para el servidor público ya sea por comisión u omisión.

Responsabilidad Política		
PAÍS	FIGURA	CAUSALES DE ACUSACIÓN
MÉXICO	Juicio Político	Para todos los servidores con excepción del Presidente de la República: - Actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. Para Gobernadores de los Estados, diputados, magistrados miembros de los Consejos de las Judicaturas todos locales: - Violaciones graves a la Constitución y leyes federales. - Manejo indebido de fondos y recursos federales.
ARGENTINA	Juicio Público	- Mal desempeño de sus funciones.
BRASIL	---	Presidente de la República: - Actos que atenten contra la Constitución Federal, y especialmente contra: - La existencia de la Unión - Libre ejercicio de los Poderes Legislativo y Judicial, del Ministerio Público y de los poderes constitucionales de las unidades de la Federación - El ejercicio de los derechos políticos, individuales y sociales. - Seguridad interna del país - La Probidad de la administración - La ley reglamentaria - El cumplimiento de las leyes y las decisiones judiciales. Otros funcionarios:

		- Contra delitos de responsabilidad.
CHILE	---	<p>Presidente de la República: -Actos de administración que hayan comprometido gravemente el honor o la seguridad a la Nación, o infringido abiertamente la Constitución o las leyes</p> <p>Ministros de Estado: -Comprometer gravemente el honor o la seguridad de la Nación, o infringir la Constitución o las leyes y dejarlas sin ejecución. -Delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos y soborno.</p> <p>Magistrados de los tribunales superiores de justicia y del Contralor General de la República: -Abandono de sus deberes</p> <p>Generales o almirantes de las instituciones de las Fuerzas de la Defensa Nacional: -Comprometer gravemente el honor o la seguridad de la Nación</p> <p>Intendentes y Gobernadores: -Infracción de la Constitución.</p>
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	<i>Impeachment</i>	- Traición - Cohecho - Delitos y faltas graves.
PERU	Acusación	- Infracciones a la Constitución. Presidente de la República: - Traición a la patria - Impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales. - Disolver el Congreso (salvo en los casos previstos por la Constitución) - Impedir la reunión o funcionamiento del Congreso. - Impedir la reunión o funcionamiento del Jurado Nacional de Elecciones y de otros organismos del sistema electoral.
Responsabilidad Penal		
PAIS	FIGURA	CAUSALES DE ACUSACIÓN
MÉXICO:	Declaración de Procedencia.	Presidente de la República: - Traición a la patria y delitos graves del orden común.
ARGENTINA	Juicio Público	- Delitos en el ejercicio de sus funciones - Crímenes comunes
BRASIL	---	<p>Presidente de la República: Actos que atenten contra la Constitución Federal, y especialmente contra:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La existencia de la Unión - Libre ejercicio de los Poderes Legislativo y Judicial, del Ministerio Público y de los poderes constitucionales de las unidades de la Federación - El ejercicio de los derechos políticos, individuales y sociales. - Seguridad interna del país - La Probidad de la administración - La ley reglamentaria - El cumplimiento de las leyes y las decisiones judiciales.. <p>Otros funcionarios: - Contra delitos de responsabilidad.</p>

CHILE	---	Ministros de Estado: - Delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos y soborno. Intendentes y Gobernadores: - Delitos de traición, malversación de fondos públicos y concusión
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	---	- Traición - Cohecho - Delitos y faltas graves.
PERÚ	---	- Enriquecimiento ilícito - Delitos cometidos contra el patrimonio del Estado. - Delito flagrante. - Delitos cometidos durante el ejercicio de sus funciones.
Responsabilidad Administrativa		
PAIS	FIGURA	CAUSALES DE ACUSACIÓN
MÉXICO	---	Actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.
OTRAS:		
CAUSALES DE ACUSACIÓN		PAÍS QUE LA CONTEMPLA
De carácter general: Actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.		México
Voto de censura. Ministros. Individualmente: Por sus propios actos y por los actos presidenciales que refrendan. Solidariamente: Por los actos delictivos o violatorios de la Constitución o de las Leyes en que incurra el Presidente de la República o que se acuerden en Consejo.		Perú

- En los siguientes casos se señala expresamente que los diputados y senadores **son inviolables por:**
 - Las **opiniones emitidas en el ejercicio de sus funciones:** México, Argentina, Brasil, Chile y Perú
 - Los **votos que emitan en el desempeño de sus cargos:** Brasil, Chile y Perú.
 - En Brasil los diputados y senadores también son inviolables civil y penalmente.
- Los diputados no pueden ser arrestados, sólo en **caso de flagrante delito** en: Argentina, Brasil, Chile y Perú. Cabe señalar que, en el caso de Chile si algún legislador es arrestado por delito flagrante será puesto inmediatamente a disposición del Tribunal de Alzada.
- Los miembros del Senado deberán **prestar juramento o protesta** cuando ejerzan funciones jurisdiccionales en materia de responsabilidad de servidores públicos en: Argentina, y Estados Unidos de América.

Como es de observarse los dos tipos de responsabilidades que destacan son: la política y la penal, siendo las autoridades que intervienen las siguientes:

PAÍS	AUTORIDADES QUE INTERVIENEN EN:	
	JUICIO POLÍTICO	DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA
MÉXICO	- Cámara de Diputados como instancia acusadora - Cámara de Senadores como Jurado de Sentencia	- Cámara de Diputados
ARGENTINA	- Cámara de Diputados como cámara acusadora - Senado como Juzgadora.	---
BRASIL	- Cámara de Diputados instaura el proceso - Senado Federal procesa y juzga.	-Para Diputados y Senadores: Supremo Tribunal Federal -Para el Presidente de la República: Cámara de Diputados acusadora Supremo Tribunal Federal.
CHILE	- Cámara de Diputados como órgano acusador. - Senado: resuelve como jurado si el acusado es o no culpable.	-Diputados y Senadores en delito flagrante: - Tribunal de Alzada.
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	- Cámara de Representantes: como acusadora. - Senado: como juzgador, presidiendo el Presidente del Tribunal Supremo para cuando quien se juzgue sea el Presidente de los EE.UU.	Todos los delitos son juzgados por un jurado excepto cuando se trate de responsabilidades oficiales.
PERÚ	- Comisión permanente como acusadora. - Congreso declara si se suspende o no al funcionario.	Congresistas: en caso de delito flagrante, son puestos a disposición de el Congreso o de la Comisión permanente, a fin de que se autorice la libertad o el enjuiciamiento.

- **Sujetos.** Los servidores que pueden ser sujetos de responsabilidad en general son los siguientes:

	MÉXICO	ARGENTINA	BRASIL
S U J E T O S	Representantes de elección popular; Miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, Funcionarios y empleados, Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, Servidores del Instituto Federal Electoral Presidente de la República Gobernadores de los Estados Diputados de las Legislaturas locales Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales Miembros de los Consejos de las Judicaturas locales	Presidente de la Nación, Vicepresidente, Jefe de gabinete de Ministros, Ministros, Miembros de la Corte Suprema, Diputados, Senadores.	Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Ministros de Estado, Comandantes de Marina, Ejército de la aeronáutica, Ministros del Supremo Tribunal Federal, Miembros del Consejo Nacional de Justicia, Miembros del Consejo Nacional del Ministerio Público, Procurador General de la República, Abogado General de la Unión,

	CHILE	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	PERU
S U J E T O S	Presidente de la República. Ministros de Estado Magistrados de los Tribunales superiores de Justicia	Presidente de los Estados Unidos. Vicepresidente	Presidente de la República Representantes a Congreso Ministros de Estado Miembros del Tribunal
	Contralor General de la República Generales o almirantes de las instituciones pertenecientes a las Fuerzas de la Defensa Nacional Intendentes Gobernadores	Todos los funcionarios civiles de los Estados Unidos.	Constitucional Miembros del Consejo Nacional de la Magistratura Vocales de la Corte Suprema Fiscales Supremos Defensor del Pueblo Contralor General

- **Votación requerida** para juicio político y declaración de procedencia.

PAÍS	VOTACIÓN REQUERIDA	
	JUICIO POLÍTICO	DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA
MEXICO	- Mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de la Cámara de Diputados. - Dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, de la Cámara de Senadores.	- Mayoría absoluta de los miembros presentes en sesión de la Cámara de Diputados.
ARGENTINA	Cámara de Diputados: - Mayoría de dos terceras partes de sus miembros. Senado: - Mayoría de los dos tercios de los miembros presentes.	---
BRASIL	Presidente, vicepresidente de la República y ministros de Estado: - Dos tercios de los miembros de la Cámara de Diputados. - Dos tercios de los votos del Senado Federal.	Otros funcionarios: Dos tercios de los votos del Senado Federal.
CHILE	Presidente de la República: - Voto de la mayoría de los diputados en ejercicio - Voto de los dos tercios de los senadores en	Otros funcionarios: - Voto de la mayoría de los diputados presentes - Mayoría de los senadores en ejercicio
		Solo en caso de flagrante delito cometido por diputados o senadores: - Por el voto de la mayoría de los miembros de la Cámara que conozca de la denuncia. Suspensión de inmunidades de diputados y senadores: - Voto de dos tercios de miembros de la Cámara respectiva.
		Otros funcionarios: - Voto de la mayoría de los diputados presentes - Mayoría de los senadores en ejercicio

	ejercicio		
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Presidente de los Estados Unidos: - Voto de los dos tercios de los miembros presentes del Senado.	Otros funcionarios:	---
PAIS	VOTACIÓN REQUERIDA		
	JUICIO POLÍTICO		DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA
PERU	----	Consejo de Ministros o un solo Ministro: Voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso. Miembros del Consejo Nacional de la Magistratura: Voto conforme de los dos tercios del número legal de miembros. Otros funcionarios:	----

Sanciones:

El tipo de sentencias o resoluciones que emiten las cámaras son inatacables en: México.

	MÉXICO	ARGENTINA	BRASIL	CHILE	E.U.A.	PERU
SANCIÓNES	- Destitución del servidor público. - Inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.	- Destituir al acusado. - Declararlo incapaz de ocupar ningún empleo de honor, de confianza o a sueldo en la Nación.	- Pérdida del cargo - Inhabilitación por ocho años, para el ejercicio de la función pública. - Suspensión de inmunidades. -Suspensión de funciones.	- Destitución del cargo. - Inhabilitación para desempeñar funciones públicas por el término de cinco años.	- Separación de sus puestos. - Destitución del cargo. - Inhabilitación para ocupar y disfrutar cualquier empleo honorífico, de confianza o remunerado	- Suspensión del funcionario acusado Inhabilitación para el ejercicio de la función pública hasta por diez años. - Destitución de su función. - En el caso de los Ministros: renuncia.

ANEXO

Antecedentes Constitucionales en materia de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

Constitución de Cádiz (1812)

“Art. 128. Los diputados serán inviolables por sus opiniones, y en ningún tiempo ni caso, ni por ninguna autoridad, podrán ser reconvenidos por ellas. En las causas criminales, que contra ellos se intentaren, no podrán ser juzgados sino por el tribunal de Cortes, en el modo y forma que se prescriba en el reglamento del gobierno interior de las mismas. Durante las sesiones de las Cortes, y un mes después, los diputados no podrán ser demandados civilmente, ni ejecutados por deudas.

Art. 131. Las facultades de las Corte son:

*Vigésimaquinta: Hacer efectiva la **responsabilidad** de los secretarios del Despacho y demás empleados públicos.*

*Art. 168. La persona del Rey es sagrada e inviolable, y **no esta sujeta a responsabilidad.***

Art. 226. Los secretarios del Despacho serán responsables a las Cortes de las órdenes que autoricen contra la Constitución o las leyes, sin que les sirva de excusa haberlo mandado el Rey.

*Art. 228. Para hacer efectiva la **responsabilidad** de los secretarios del Despacho, decretarán ante todas cosas las Cortes que ha lugar a la formación de causa.*

Art. 229. Dado este decreto, quedará suspenso el secretario del Despacho; y las cortes remitirán al Tribunal Supremo de Justicia todos los documentos concernientes a la causa que haya de formarse por el mismo Tribunal, que la sustanciará y decidirá con arreglo a las leyes.

Art. 249. Los eclesiásticos continuarán gozando del fuero de su estado, en los términos que prescribieren las leyes o que en adelante prescribieren.

Art. 250. Los militares gozarán también de fuero particular, en los términos que previene la ordenanza o en adelante previniere.

*Art. 253. Si al Rey llegaren quejas contra algún magistrado, y formado expediente, parecieren fundadas, podrá, oído el consejo de Estado, **suspenderle**, haciendo pasar inmediatamente el expediente al supremo Tribunal de Justicia para que juzgue con arreglo a las leyes. Toda falta de observancia de las leyes que arreglan el proceso en lo civil y en lo criminal, hace responsables personalmente a los jueces que la cometieren.*

Art. 261. Toca a este Supremo Tribunal:

Segundo: Juzgar a los secretarios de Estado y del Despacho, cuando las Cortes decretaren haber lugar a la formación de causa.

Tercero: Conocer de todas las causas de separación y suspensión de los consejeros de Estado y de los magistrados de las audiencias.

Cuarto: Conocer de las causas criminales de los secretarios de Estado y del Despacho, de los consejeros de Estado y de los magistrados de las audiencias, perteneciendo al jefe político más autorizado la instrucción del proceso para remitirlo a este Tribunal.

Quinto: Conocer de todas las causas criminales que se promovieren contra los individuos de este Supremo Tribunal. Si llegare el caso en que sea necesario hacer efectiva la responsabilidad de este Supremo Tribunal, las Cortes, previa la formalidad

Sexto: Conocer de la residencia de todo empleado público que esté sujeto a ella por disposición de las leyes”.

Constitución de 1824

“38 Cualquiera de las dos cámaras podrá conocer en calidad de gran jurado sobre las acusaciones:

I. Del presidente de la federación, por delitos de traición contra la independencia nacional, o la forma establecida de gobierno, y por cohecho o soborno, cometidos durante el tiempo de su empleo.

II. Del mismo presidente por actos dirigidos manifiestamente a impedir que se hagan las elecciones de presidente, senadores y diputados, o a que éstos se presenten a servir sus destinos en las épocas señaladas en esta constitución, o a impedir a las cámaras el uso de cualquiera de las facultades que les atribuye la misma.

III. De los individuos de la Corte Suprema de Justicia y de los secretarios del despacho, por cualesquiera delitos cometidos durante el tiempo de sus empleos.

IV. De los gobernadores de los Estados, por infracciones de la constitución federal, leyes de la Unión, u órdenes del presidente de la federación, que no sean manifiestamente contrarias a la constitución y leyes generales de la Unión, y también por la publicación de las leyes y decretos de las legislaturas de sus respectivos Estados, contrarias a la misma constitución y leyes.

39. *La cámara de representantes hará exclusivamente de gran jurado, cuando el presidente o sus ministros sean acusados por actos en que hayan intervenido el seando o el consejo de gobierno en razón de sus atribuciones. Esta misma cámara servirá del mismo modo de gran jurado en los casos de acusación contra el vicepresidente, por cualesquiera delitos cometidos durante el tiempo de su destino.*

40. *La Cámara ante la que se hubiere hecho la acusación de los individuos de que hablan los dos artículos anteriores, se erigirá en gran jurado, y si declarare por el voto de los dos tercios de sus miembros presente haber lugar a la formación de causa, quedará el acusado suspenso de su encargo, y puesto a disposición del tribunal competente.*

42. *Los diputados y senadores serán inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de su encargo, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.*

43. *En las causas criminales que se intentaren contra los senadores o diputados, desde el día de su elección hasta dos meses después de haber cumplido su encargo, no podrán ser aquéllos acusados sino ante la Cámara de éstos, ni éstos sino ante la de senadores, constituyéndose cada Cámara a su vez en gran jurado, para declarar si ha o no lugar a la formación de causa.*

44. *Si la Cámara que haga de gran jurado en los casos del artículo anterior, declarare, por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes, haber lugar a la formación de causa, quedará el acusado suspenso de su encargo, y puesto a disposición del tribunal competente.*

107. *El presidente, durante el tiempo de su encargo, no podrá ser acusado sino ante cualquiera de las cámaras, y sólo por los delitos de que habla el artículo 38, cometidos en el tiempo que allí se expresa.*

108. *Dentro de un año, contado desde el día en que el presidente cesare en sus funciones, tampoco podrá ser acusado sino ante alguna de las cámaras por los delitos de que habla el art. 38, y además por cualesquiera otros, con tal que sean cometidos durante el tiempo de su empleo. Pasado este año, no podrá ser acusado por dichos delitos.*

109. *El vicepresidente, en los cuatro años de este destino, podrá ser acusado solamente ante la cámara de diputados por cualquier delito cometido durante el tiempo de su empleo.*

110. *Las atribuciones del presidente son las que siguen:*

XX. Suspender de sus empleos hasta por tres meses, y privar aun de la mitad de sus sueldos por el mismo tiempo a los empleados de la federación, infractores de sus órdenes y decretos; y en los casos que crea deberse formar causa a tales empleados, pasará los antecedentes de la materia al tribunal respectivo.

137. *Las atribuciones de la Corte suprema de Justicia son las siguientes:*

V. Conocer:

Primero. De las causas que se muevan al presidente y vicepresidente, según los artículos 38 y 39, previa la declaración del artículo 40.

Segundo. De las causas criminales de los diputados y senadores indicadas en el artículo 43, previa la declaración de que habla el artículo 44.

Tercero de las de los gobernadores de los Estados en los casos de que habla el artículo 38 en su parte tercera, previa la declaración prevenida en el artículo 40,

Cuarto. De las de los secretarios de despacho, según los artículos 38 y 40.

Quinto. De los negocios civiles y criminales de los empleados diplomáticos y cónsules de la República”.

Constitución de 1836 (Tercera Ley)

“47. En los delitos comunes, no se podrá intentar acusación criminal contra el Presidente de la República, desde el día de su nombramiento hasta un año después de terminada su presidencia, ni contra los senadores, desde el día de su elección hasta que pasen dos meses de terminar su encargo, ni contra los ministros de la alta Corte de Justicia y la marcial, secretarios del despacho, consejeros y gobernadores de los departamentos, sino ante la cámara de diputados. Si el acusado fuere diputado, en el tiempo de su diputación y dos meses después, o el Congreso estuviere en receso, se hará la acusación ante el Senado.

48. En los delitos oficiales del Presidente de la República, en el mismo tiempo que fija el artículo anterior, de los secretarios del despacho, magistrados de la alta Corte de Justicia y de la marcial, consejeros, gobernadores de los departamentos y juntas departamentales, por infracción del artículo 3º, parte quinta de la segunda Ley Constitucional, del 3 de la cuarta y del 15 de la sexta en sus tres primeras partes, la cámara de diputados, ante quien debe hacerse la acusación, declarará si ha o no lugar a ésta; en caso de ser la declaración afirmativa, nombrará dos de sus miembros para sostener la acusación en el senado. Este instruido el proceso, y oídos los acusadores y defensores, fallará, sin que pueda imponer otra pena que la de destitución del cargo o empleo que obtiene el acusado, o inhabilitación perpetua o temporal para obtener otro alguno; pero si del proceso resulta ser, a juicio del mismo senado, acreedor a mayores penas, pasará el proceso al tribunal respectivo para que obren según las leyes.

49. En los delitos comunes hecha la acusación, declarará la Cámara respectiva si ha o no lugar a la formación de causa; en caso de ser declaración afirmativa, se pondrá el reo a disposición del tribunal competente para ser juzgado.

La resolución afirmativa sólo necesitará la confirmación de la otra Cámara, en el caso de ser acusado el Presidente de la República.

50. La declaración afirmativa, así en los delitos oficiales como en los comunes, suspende al acusado en el ejercicio de sus funciones y derechos de ciudadano.

Todos los demás requisitos de estos jurados y prevenciones relativas al acusador, al acusado y al modo de proceder, las especificará el reglamento del Congreso.

53. Toca exclusivamente a la Cámara de Senadores:

II. En el receso del Congreso general, entender en las acusaciones que habla el artículo 47,...

55. Los diputados y senadores serán inviolables por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus encargos, y en ningún tiempo y por ninguna autoridad podrán ser reconvenidos ni molestados por ellas.

(Cuarta Ley)

*15. Son prerrogativas del **Presidente**:*

III. No poder ser acusado criminalmente, durante su presidencia y un año después, por ninguna clase de delitos cometidos antes, o mientras funge de Presidente, sino en los términos que prescriben los artículos 47 y 48 de la tercera ley constitucional.

IV. No poder ser acusado criminalmente por delitos políticos cometidos antes o en la época de su presidencia, después de pasado un año de haber terminado ésta.

V. No poder ser procesado, sino previa la declaración de ambas Cámaras prevenida en el artículo 49, párrafo último de la tercera ley constitucional.

(Quinta Ley)

9. Los individuos de la Corte Suprema de Justicia, no podrán ser juzgados en sus negocios civiles y en sus causas criminales, sino del modo y por el tribunal establecido en la segunda y tercera ley constitucional.

12. Las atribuciones de la Suprema Corte de Justicia son:

II. Conocer de los negocios civiles y de las causas criminales promovidas

...

VII. Conocer de las causas de responsabilidad de los magistrados de los tribunales superiores de los departamentos”.

Constitución de 1857.

Título IV

De la responsabilidad de los funcionarios públicos.

“Art. 103. Los Diputados al Congreso de la Unión, los individuos de la Suprema Corte de Justicia y los Secretarios del Despacho, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo encargo. Los gobernadores de los Estados lo son igualmente por infracción de la Constitución y leyes federales. Lo es también el Presidente de la República; pero durante el tiempo de su encargo solo podrá ser acusado por los delitos de traición a la patria, violación expresa de la Constitución, ataque a la libertad electoral y delitos graves del orden común.⁵⁴

Art. 104 Si el delito fuere común el Congreso erigido en gran jurado declarará, a mayoría absoluta de votos, si ha o no lugar a proceder contra el acusado. En caso negativo no habrá lugar a ningún procedimiento ulterior. En el afirmativo, el acusado queda por el mismo hecho, separado de su encargo y sujeto a la acción de los tribunales comunes.⁵⁵

Art. 105. De los **delitos oficiales** conocerán: el Congreso como jurado de acusación, y la Suprema Corte de Justicia como jurado de sentencia.

El jurado de acusación tendrá por objeto declarar a mayoría absoluta de votos, si el acusado es o no culpable. Si la declaración fuere absolutoria, el funcionario continuará en el ejercicio de su encargo. Si fuere condenatoria quedará inmediatamente separado de dicho encargo, y será puesto a disposición de la Suprema Corte de Justicia. Esta, en tribunal pleno, y erigida en jurado de sentencia, con audiencia del ero, del fiscal y del acusador, si lo hubiere, procederá a aplicar a mayoría absoluta de votos, la pena que la ley designe.⁵⁶

Art. 106. Pronunciada una sentencia de responsabilidad por los delitos oficiales, no puede concederse al reo la gracia de indulto.

Art. 107. La responsabilidad por delitos y faltas oficiales solo podrá exigirse durante el periodo en que el funcionario ejerza su encargo y un año después.

Art. 108. En las demandas del orden civil no hay fuero, ni inmunidad para ningún funcionario público”.

Constitución de 1917

(Texto original)

Título Cuarto

De las responsabilidades de los funcionarios públicos

⁵⁴ Artículo reformado el 13 de noviembre de 1874 y el 6 de mayo de 1904.

⁵⁵ Artículo reformado el 13 de noviembre de 1874.

⁵⁶ Artículo reformado el 13 de noviembre de 1874.

“Art. 108. Los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios de Despacho y el Procurador General de la República son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo.

Los gobernadores de los Estados y los diputados de las Legislaturas locales, son responsables por violaciones a la Constitución y leyes federales.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, solo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Art. 109. Si el delito fuere común la Cámara de Diputados erigida en Gran Jurado declarará, por mayoría absoluta de votos del número total de miembros que la formen, si ha o no lugar a proceder contra el acusado.

En caso negativo, no habrá lugar a ningún procedimiento ulterior; pero tal declaración no será obstáculo para que la acusación continúe su curso, cuando el acusado haya dejado de tener fuero, pues la resolución de la Cámara no prejuzga absolutamente los fundamentos de la acusación.

En caso afirmativo, el acusado queda, por el mismo hecho, separado de su encargo y sujeto desde luego a la acción de los tribunales comunes, a menos que se trate del Presidente de la República, pues en tal caso, solo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores, como si se tratara de un delito oficial.

Art. 110. No gozan de fuero constitucional los altos funcionarios de la Federación, por delitos oficiales, faltas u omisiones en que incurran en el desempeño de algún empleo, cargo o comisión pública que hayan aceptado durante el período en que, conforme a la ley, se disfrute de fuero. Lo mismo sucederá respecto a los delitos comunes que cometan durante el desempeño de dicho empleo, cargo o comisión. Para que la causa pueda iniciarse cuando el alto funcionario haya vuelto a ejercer sus funciones propias, deberá procederse con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 111. De los **delitos oficiales** conocerá el Senado erigido en Gran Jurado; pero no podrá abrir la averiguación correspondiente, sin previa acusación de la Cámara de diputados. Si la Cámara de Senadores declarase, por mayoría de dos terceras partes del total de sus miembros, después de practicar las diligencias que estime convenientes y de oír al acusado, que este es culpable, quedara privado de su puesto, por virtud de tal declaración e inhabilitado para obtener otro por el tiempo que determine la ley.

Cuando el mismo hecho tuviere señalada otra pena en la ley, el acusado quedara a disposición de las autoridades comunes para que lo juzguen y castiguen con arreglo a ella.

En los casos de este artículo y en los del 109, las resoluciones del Gran Jurado y la declaración, en su caso, de la Cámara de Diputados, son inatacables.

Se concede acción popular para denunciar ante la Cámara de Diputados los delitos comunes u oficiales de los altos funcionarios de la Federación.

Cuando la Cámara mencionada declare que hay lugar a acusar, nombrará una comisión de su seno para que sostenga ante el Senado la acusación de que se trate.

El Congreso de la Unión expedirá, a la mayor brevedad, una ley de responsabilidad de todos los funcionarios y empleados de la Federación y del Distrito y Territorios Federales, determinando como delitos o faltas oficiales todos los actos u omisiones que puedan redundar en perjuicio de los intereses públicos y del buen despacho, aun cuando hasta la fecha no hayan tenido carácter delictivo. Estos delitos o faltas serán siempre juzgados por un Jurado Popular, en los términos que para delitos de imprenta establece el artículo 20.

El presidente de la República podrá pedir ante la Cámara de Diputados la destitución, por mala conducta, de cualquiera de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los Magistrados de Circuito, de los Jueces de Distrito, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios y de los Jueces del orden común del Distrito Federal y e los Territorios. En estos casos si la Cámara de Diputados, primero, y la de Senadores, después, declaran por mayoría absoluta de votos justificada la petición. El funcionario acusado quedara privado desde luego de su puesto,

independientemente de la responsabilidad legal en que hubiere incurrido, y se procederá a nueva designación.

El Presidente de la República, antes de pedir a las Cámaras de Destitución de algún funcionario judicial, oirá a este, en lo privado, a efecto de poder apreciar en conciencia la justificación de tal solicitud.

Art. 112. *Pronunciada una sentencia de responsabilidad por delitos oficiales, no puede concederse al reo la gracia de indulto.*

Art. 113. *La responsabilidad por delitos y faltas oficiales solo podrán exigirse durante el periodo en que el funcionario ejerza su encargo, y dentro de un año después.*

Art. 114. *En demandas del orden civil no hay fuero, ni inmunidad, para ningún funcionario público”*

FUENTES DE INFORMACIÓN

Bibliografía

- Cárdenas, Raúl F., *Responsabilidad de los Funcionarios Públicos*, Editorial Porrúa, México, 1982.
- De Pina Vara, Rafael, *Diccionario Jurídico* Editorial Porrúa, México, 2000.
- Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto, *El Sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, Cuarta edición, Editorial Porrúa, México, 2001.
- *Diccionario Jurídico Mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Editorial Porrúa, Tomo I-O, México, 1999.
- *Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo VI, Q-Z, IJ-UNAM, Editorial Porrúa, Primera edición, México, 2002.
- *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*, México, 1997.
- *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, Tomo IV, F-L, IJ-UNAM, Editorial Porrúa, Primera edición, México, 2002.
- *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, Tomo VI, Q-Z, IJ-UNAM, Editorial Porrúa, Primera edición, México, 2002.
- Gual, Ma. De los Ángeles, *Guía legal sobre los Derechos y Deberes del Funcionario*, Ediciones Catálogo, Barcelona.
- Guerrero, Onar, *El Funcionario, el Diplomático y el Juez*, Universidad de Guanajuato, INAP y otros, Plaza y Valdés Editores, Primera Edición, México, 1998.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada*, Tomo II, Decimocuarta Edición, Editorial Porrúa, México, 1999.
- Instituto De Investigaciones Jurídicas, UNAM, *Diccionario Jurídico Mexicano*, D-H, Editorial Porrúa, México, 1998.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, F-L, Editorial Porrúa, México, 2002.

- *Manual para una reforma integral al Juicio Político en México*, LVIII Legislatura, México.
- Tena Ramírez, Felipe, *Leyes Fundamentales de México, 1808-1999*, Editorial Porrúa, México, 1999.

Hemerografía

Gaceta Parlamentaria:

- Número 2090, jueves 7 de septiembre de 2006, Cámara de Diputados.
- Número 2119, martes 24 de octubre de 2006, Cámara de Diputados.
- Número 2129-i, jueves 9 de noviembre de 2006, Cámara de Diputados.
- Número 2132-I, martes 14 de noviembre de 2006, Cámara de Diputados.
- Número 2134-i, jueves 16 de noviembre de 2006, Cámara de Diputados.
- Número 2136-I, martes 21 de noviembre de 2006, Cámara de Diputados.
- Número 2150-I, martes 12 de diciembre de 2006, Cámara de Diputados.
- Número 2157, jueves 21 de diciembre de 2006, Cámara de Diputados.
- Número 2179-I, miércoles 24 de enero de 2007, Cámara de Diputados.
- Número 2197-I, martes 20 de febrero de 2007, Cámara de Diputados.

Diario Oficial de la Federación:

28 de diciembre de 1982.
10 de agosto de 1987.
03 de septiembre de 1999.
31 de diciembre de 1994.
22 de agosto de 1996.
14 de junio de 2002.
13 de marzo de 2003.

Medios Electrónicos:

- Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, versión electrónica en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>
- Constitución de la Nación Argentina, versión electrónica en: <http://www.senado.gov.ar/web/interes/constitucion/cuerpo1.php>
- Constitución de la República Federal del Brasil, versión electrónica en: <http://www2.camara.gov.br/legislacao/constituicaofederal.html>
- Constitución Política de Chile en: <http://www.camara.cl/>
- Constitución de 1787 en: <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/USA/eeuu1787.html>

- Constitución de Perú en:
<http://www.congreso.gob.pe/ntley/ConstitucionP.htm>
- *Responsabilidad del Estado*, en:
<http://cnh.gob.mx/documentos/8/5/art/archivos/wtd9d1r6.html>
- *Diccionario de la Lengua Española*, Vigésima segunda edición, versión electrónica en: <http://www.rae.es/>
- Fernández de Castro, Pablo, *Relación del Estado con los servidores públicos*. In: *Ámbito Jurídico*, mar/2001 [Internet] <http://www.ambito-juridico.com.br/aj/da0026.htm>
- Lic. Pedro Noguerón de la Roquette Facultad de Derecho de la UNAM. "Función Pública". Dirección en Internet:
<http://pnogueron.8k.com/funciona1-1.htm>



COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. María del Carmen Pinete Vargas
Presidente

Dip. Ma. Elena de las Nieves Blanco Virgil
Secretario

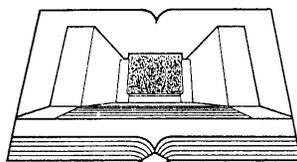
Dip. Daniel Torres García
Secretario

SECRETARÍA GENERAL

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona
Interino



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Jorge González Chávez
Director

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR

Lic. Claudia Gamboa Montejano
Subdirectora

Lic. Sandra Valdés Robledo
Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistentes

Lic. María de la Luz García San Vicente
C. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliares